Nº 246 - TOMO 458 14 DE OCTUBRE DE 2008

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

50ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR SENADOR JOSE MUJICA
(Presidente en ejercicio)

Y EL SENADOR ARQUITECTO MARIANO ARANA
(Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI Y LA PROSECRETARIA ESC. CLAUDIA PALACIO

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 3

2) Asistencia..... 3

3) Asuntos entrados..... 3

4) Integración del Cuerpo..... 3

- Notas de desistimiento. Las presentan la señora Nora Castro y los señores Eduardo Muguruza, Saúl Posada y Carlos Gamou, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria al Cuerpo.

5) Efectos de la crisis global..... 3

- Manifestaciones del señor Senador Lapaz.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Presidencia de la República, a las Embajadas de los países del MERCOSUR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a todos los Ministerios, Intendencias Municipales y Juntas Departamentales y Autónomas del país".

6) Violencia estudiantil..... 4

- Manifestaciones del señor Senador Lapaz.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Educación y Cultura, del Interior y de Desarrollo Social, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la ANEP y a sus servicios desconcentrados, a las gremiales de la enseñanza y a los Gobiernos Departamentales y Juntas Autónomas del Uruguay".

7) Atentado contra la salud..... 4

- Manifestaciones del señor Senador Lapaz.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Salud Pública, de Economía y Finanzas, del Interior y de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección Nacional de Aduanas y a los Municipios y Juntas Departamentales y Autónomas de la Nación".

8) 64a. Exposición Internacional de Ganado Lechero "Agroalternativa", en San José 5

- Manifestaciones del señor Senador Camy.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Asociación Rural de San José.

9) Solicitud de Acuerdo del Poder Ejecutivo para Acreditar en Calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República del Paraguay al señor Juan Enrique Fischer..... 6

- Concedido. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

10) Dirección General de Informática Parlamentaria..... 9

- Por moción de la señora Senadora Percovich, el Senado resuelve remitir el proyecto a la Comisión de Presupuesto.

11 y 20) Fiscalías Letradas Nacionales en Materia Penal con Especialización en Crimen Organizado, Fiscalía Letrada Departamental y cargos de Fiscales Letrados..... 10 y 53

- Por moción de la señora Senadora Percovich, el Senado resuelve declarar urgente la consideración del proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se procede a su creación.

- Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

12) Maestro Técnico Sergio González Olaizola..... 10

- Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se designa "Maestro Técnico Sergio González Olaizola" la Escuela Técnica de Bella Unión, departamento de Artigas, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

13) Transferencia de inmuebles rurales al Instituto Nacional de Colonización..... 12

- Proyecto de ley por el que se transfieren a título gratuito, del patrimonio del Estado al del Instituto Nacional de Colonización, los inmuebles rurales empadronados con los números 43.137 y 54.422, ubicados en el paraje Aguas Dulces, 4ª Sección Judicial del departamento de Rocha.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

14 y 16) Extensión del subsidio por desempleo a los trabajadores de la empresa ENTICOR S.A... 19 y 26

- Proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo a los trabajadores de la empresa ENTICOR S.A.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

15 y 17) Sheila Lindsay Carro De Sasía. Pensión graciable..... 26 y 34

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

18) Mozos de cordel 40

- Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 4º de la Ley Nº 18.057, de 20 de noviembre de 2006, sobre la contratación de tareas de mozo de cordel.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

19) Ex - trabajadores de FIBRATEX S.A. subsidio por desempleo 44

- Proyecto de ley por el que se dictan normas relativas al subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la empresa FIBRATEX S.A.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

21) Se levanta la sesión..... 55

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 10 de octubre de 2008.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 14 de octubre, a la hora 9 y 30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de acuerdo remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República del Paraguay al señor Juan Enrique Fischer.
Carp. Nº 1303/08 - Rep. Nº 892/08

2) Discusión única del proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se designa "Maestro Técnico Sergio González Olaizola" la Escuela Técnica de Bella Unión, departamento de Artigas.
Carp. Nº 760/07 - Rep. Nº 893/08

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley :

3) por el que se transfieren a título gratuito del patrimonio del Estado al del Instituto Nacional de Colonización, los inmuebles rurales empadronados con los números 43.137 y 54.422, ubicados en el paraje Aguas Dulces, 4ª Sección Judicial del departamento de Rocha.
Carp. Nº 1331/08 - Rep. Nº 891/08

4) por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio de desempleo a los trabajadores de la empresa ENTICOR S.A.
Carp. Nº 1298/08 - Rep. Nº 896/08

5) por el que se concede una pensión graciable a la señora Sheila Lindsay Carro de Sasía.
Carp. Nº 1306/08 - Rep. Nº 894/08

6) por el que se modifica el artículo 4º de la Ley Nº 18.057, de 20 de noviembre de 2006, sobre la contratación de tareas de Mozos de Cordel.
Carp. Nº 1330/08 - Rep. Nº 895/08

7) por el que se dictan normas relativas al subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la empresa FIBRATEX S.A.
Carp. Nº 1337/08 - Rep. Nº 897/08

Santiago González Barboni Secretario

Hugo Rodríguez Filippini Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Amaro, Andújar, Antía, Astori, Camy, Cid, Couriel, Dalmás, Gallinal, Gargano, Lapaz, Lara Gilene, Larrañaga, Long, López, Lorier, Michelini, Moreira, Penadés, Percovich, Ríos, Rosadilla, Saravia, Tajam, Topolansky** y **Vaillant.**

FALTAN: El Presidente del Cuerpo, señor **Rodolfo Nin Novoa**, por encontrarse en ejercicio de la Presidencia de la República y con licencia los señores Senadores **Da Rosa, Fernández Huidobro, Heber, Sanguinetti** y **Xavier**; y con aviso, los señores Senadores **Alfie** y **Opertti.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 44 minutos)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Junta Departamental de Colonia remite nota brindando apoyo a su similar del departamento de Treinta y Tres, ante la preocupación por el estado de inseguridad pública en nuestro país.
TÉNGASE PRESENTE.

La escribana Ana María Sánchez remite nota relacionada con denuncias realizadas contra una funcionaria del Area de Defensa del Consumidor, dependiente de la Dirección General de Comercio, del Ministerio de Economía y Finanzas.
- A LA COMISION DE HACIENDA."

4) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se comunica al Cuerpo que, en virtud de la licencia concedida al señor Senador Eleuterio Fernández Huidobro, la señora Nora Castro y los señores Eduardo Muguruza, Saúl Posada y Carlos Gamou han presentado notas de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria al Cuerpo, por lo que se convoca al señor Luis Rosadilla, a quien se invita a pasar a Sala.

5) EFECTOS DE LA CRISIS GLOBAL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Muchas gracias, señor Presidente.

"Es sabido que nadie escapa a los efectos de la crisis globalizada. En ese marco, el Canciller argentino Jorge Taiana inició gestiones para una reunión urgente de Ministros del MERCOSUR, para fijar posiciones frente a la grave situación. Si bien el efecto inmediato de la crisis involucra al sector financiero, el rebote alcanzará a toda la economía por lo que los países del MERCOSUR deberán evaluar la mejor forma de ponerse a cubierto, como productores de *commodities* que seguirán teniendo demanda tras la retracción inicial, pero deben superar este golpe durante un tiempo aún imprevisible.

Debemos apostar a una amplia participación, descartando los encuentros bilaterales de los 'grandes', Argentina y Brasil. Estos deberían revisar su política de 'ningunear' a sus 'pequeños' vecinos del bloque, como sucedió al abandonar el dólar en sus vínculos comerciales, dando debida prioridad al peso y al real, sin consultar a Paraguay y Uruguay.

El efecto cascada de la crisis desatada a partir de la debacle de los créditos hipotecarios en los Estados Unidos se caracteriza por una explosiva pérdida de confianza, que los Gobiernos de naciones desarrolladas tratan de evitar inyectando dinero en sus plazas, como hicieron los Estados Unidos y la Unión Europea, en inéditos salvatajes desde el sector público al privado.

Nadie sabe cuán bajo se caerá ni cuánto va a durar la depresión tras la bonanza que permitió una gran especulación en los mercados, gastar mucho y una brutal expansión del crédito. Cuando se perfiló la ruptura, los Bancos intentaron recuperar créditos, lo que aceleró la debacle.

Siempre que hubo crisis, incluso la de 1930, el reacomodamiento llegó, pero con serias consecuencias que explican la desesperación de quienes buscan ponerse a cubierto, asumiendo que difícilmente alguien salga indemne y no faltará quien busque la oportunidad en los problemas de los demás.

En el marco de la baja del precio de las materias primas y la suba del dólar, no hay lugar para soberbias ni desplantes. A todos nos va a alcanzar, por más que se argumente haber hecho los deberes. El bloque debe permanecer unido y afrontar, con firmes y meditadas decisiones conjuntas, las consecuencias de esta distorsión.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase a la Presidencia de la República, a las Embajadas de los países del MERCOSUR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a todos los Ministerios, Intendencias Municipales y Juntas Departamentales y Autónomas del país".

6) VIOLENCIA ESTUDIANTIL

SEÑOR PRESIDENTE.- Para referirse a otro asunto, continúa en uso de la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- "Si bien, comparativamente, el Uruguay no presenta índices significativos de violencia escolar respecto a la región, y menos aún con relación a los Estados Unidos, el problema llegó y se expresa de distintas maneras, desde un empujón o insultos hasta el ingreso de armas y el robo de meriendas, mochilas y ropa.

Un episodio recogido por la prensa: en Florida, un alumno de tercer año quiso, como broma, bajarle los pantalones a uno de primero y este lo apuñaló con una sevillana, sin graves consecuencias. Entonces se supo que por lo menos una vez a la semana hay algún caso de violencia en centros educativos.

A las características conflictivas de escuelas o liceos, se suma que niños y jóvenes no viven aislados; son parte de una sociedad donde la violencia está en la calle y, lamentablemente, en muchas familias. Las aulas son parte de la realidad y el fenómeno del hostigamiento o *bullying*, estudiado y atendido en otros países, no suele ser analizado ni prevenido en el Uruguay.

El acoso físico o psicológico de un alumno o grupo contra otro u otros es una de las peores formas de maltrato. Sin embargo, muchas veces se banaliza el fenómeno o hay una negación institucional que no permite actuar sobre bases firmes.

Algunos países están utilizando programas para tratar de enfrentar este problema y resolver las urgencias sociales. En el Uruguay es necesario adoptar políticas estatales y capacitar a docentes a efectos de prevenir esos hechos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis expresiones se envíe a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Educación y Cultura, del Interior y de Desarrollo Social, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la ANEP y a sus servicios desconcentrados, a las gremiales de la enseñanza y a los Gobiernos Departamentales y Juntas Autónomas del Uruguay".

7) ATENTADO CONTRA LA SALUD

SEÑOR PRESIDENTE.- Para referirse a otro asunto, continúa en el uso de la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- "En operativo de equipos de Aduana, en Rivera, Paysandú y Bella Unión, fueron incautados más de 2.600 kilos de harina de contrabando. En una fábrica de pastas de Bella Unión se ubicaron 1.200 kilogramos de

harina argentina, otros 650 en una panadería y 780 fueron decomisados cuando se intentaba ingresarlos en lancha.

Se confirmó la carencia de hierro y ácido fólico en el producto requisado -componentes que por ley deben incluir las harinas procesadas en molinos uruguayos-, que fue elaborado con granos de trigo destinados a semilla, tratados con pesticidas agrícolas no aptos para el consumo humano. Cualquier maniobra de ese tipo es atentar contra la salud pública y amerita un castigo ejemplarizante.

Solicito que la versión taquigráfica de mis dichos se eleve a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Salud Pública, de Economía y Finanzas, del Interior y de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección Nacional de Aduanas y a los Municipios y Juntas Departamentales y Autónomas de la Nación".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los trámites solicitados por el señor Senador.

(Se votan:)

-13 en 14. **Afirmativa.**

8) 64a. EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADO LECHERO "AGROALTERNATIVA", EN SAN JOSE

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Camy.

SEÑOR CAMY.- En la presente jornada, queremos exponer en el Senado de la República respecto a lo que significó la celebración, en este año 2008, de la 64ª Exposición Internacional de Ganado Lechero "Agroalternativa", que se llevó a cabo en el departamento de San José, como es tradicional desde hace tiempo.

En la oportunidad, quedó claro que se trata del principal evento lechero que se realiza en nuestro país y que, en reiteradas ocasiones, incluso ha tenido mejor suceso entre las razas lecheras que la propia Exposición Internacional del Prado. En esta instancia participaron más de veinticinco cabañas de distintos puntos del país, de gran nivel de exposición. Hablamos de 170 ejemplares bovinos a galpón de razas Holando, Jersey y Normando; también de bovinos que concursaron a corral; de más de 250 ejemplares de aves y conejos, y de distintas razas equinas. A su vez, se comercializaron, en la modalidad de pantalla y de subasta en local feria, más de 2.000 ejemplares bovinos y equinos, participando más de cien firmas comerciales del departamento, con una importante presencia del Centro Comercial e Industrial de San José.

Este evento tradicional del sur del país y de nuestro querido departamento de San José tuvo una asistencia de más de 20.000 personas en tres días. Allí trabajaron aproximadamente 500 personas en forma directa y en esta oportunidad por primera vez fue transmitido en directo en el MERCOSUR, por ejemplo, por más de 650 canales cable de la Argentina. La difusión de este evento no es más que la expresión de un sector como el lechero, que es colonizador, que arraiga a la familia en el medio rural y que es soporte vital de la economía de los departamentos integrantes de la cuenca tradicional de la lechería: Florida, Colonia y San José. Además, vincula fuertemente al trabajo y a la subsistencia digna a miles de familias de pequeños productores agropecuarios.

Esta permanentemente renovada muestra de San José presenta, cada vez más, la adhesión de distintos rubros alternativos. En ese sentido, a los ya reseñados podríamos sumar la exitosa experiencia del concurso de novillos que se llevó a cabo en las instalaciones del frigorífico Elbio Pérez Rodríguez. En este marco, de concurrencia masiva de la población y de expresión exitosa del esfuerzo y del trabajo del sector agropecuario -particularmente del lechero- del país y del departamento, se celebró con muy buena performance esta muestra internacional de ganado lechero.

Desde la Cámara Alta queremos felicitar a los organizadores de esta nueva edición de la Exposición Internacional de Ganado Lechero de San José y a la joven y dinámica Directiva de la Asociación Rural de San José. Quiero culminar señalando, tal como lo hizo el Presidente de esa institución en el discurso de clausura, que esta fiesta del campo en la ciudad se ha transformado en la fiesta del departamento de San José.

Para finalizar, quiero señalar que se realizó una conferencia que contó con la participación de calificados expositores de las cuatro principales fuerzas políticas del país, que dieron su punto de vista con sentido positivo y constructivo sobre las expectativas del sector agropecuario en función del contexto internacional. En esa oportunidad se destacó la presencia de los señores Senadores Abreu y Aguirrezabala, del economista Secco y del Presidente de INAC, señor Fratti. Creo que ello fue positivo y dio una señal de entendimiento y espíritu constructivo de las fuerzas políticas hacia el sector productivo, que permitirá dar respuestas a las demandas de la sociedad.

En esta ocasión quiero reiterar mi felicitación a la Asociación Rural de San José por la muy buena organización de este evento, y solicito que la versión taquigráfica de estas palabras pase a conocimiento de esta señera institución del departamento de San José.

Muchas gracias, señor Presidente y señores Senadores, por la atención prestada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-14 en 15. **Afirmativa.**

9) SOLICITUD DE ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO PARA ACREDITAR EN CALIDAD DE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY AL SEÑOR JUAN ENRIQUE FISCHER

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de acuerdo remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República del Paraguay al señor Juan Enrique Fischer. (Carp. Nº 1303/08 - Rep. Nº 892/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1303/08
Rep. N° 892/08

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Unico.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República del Paraguay, al señor Juan Enrique Fischer.

Sala de la Comisión, 9 de octubre de 2008.

Reinaldo Gargano, Miembro Informante; **Mariano Arana, Alberto Couriel, Rafael Michelini, Julio María Sanguinetti.**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 8 de setiembre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajador de la República, al señor Juan Enrique Fischer.

La capacidad y eficiencia que el señor Juan Enrique Fischer ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el curriculum vitae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República del Paraguay.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Gonzalo Fernández**

CURRICULUM VITAE

EMBAJADOR JUAN ENRIQUE FISCHER

Actualmente Director General para Asuntos Políticos.

Nombre completo: Juan Enrique Fischer Requena.

Fecha de nacimiento: 23 de agosto de 1943.

Nacionalidad: Uruguayo.

Estado Civil: Casado con Eva Brito Plato 5 hijos y dos nietos.

Enseñanza Primaria: Windsor School (Montevideo)

Enseñanza Secundaria y Preparatorios: Liceo Sagrado Corazón de Jesús (Jesuitas).

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo de 1962 a 1965.

Graduación universitaria en Ciencias Políticas Diplomado del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de París (Sección Relaciones Internacionales, promoción de julio de 1970).

Idiomas: Inglés y Francés.

Ingreso al Servicio Exterior: 13 de diciembre de 1962.

Consejero de la Delegación Permanente del Uruguay ante UNESCO, París (1965-1970).

Jefe de División en Departamento de Asuntos Diplomáticos de la Cancillería (1970-1974).

Consejero de la Embajada de Uruguay en Washington (julio 1974-julio 1979).

Subdirector del Instituto Artigas del Servicio Exterior (Academia Diplomática) (1979-1984).

Cónsul y luego **Encargado de Negocios a.i. en Nicaragua** (julio 1984 a noviembre de 1985).

Representante Permanente Alterno ante la Organización de las Naciones Unidas (1985-1989).

Designado por ONU para Grupo de Expertos sobre Consecuencias Económicos y Sociales de la Carrera de Armamento (Ginebra).

Vicepresidente de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas (1986-1987).

Preside Grupo Latinoamericano y el Caribe en ONU (agosto de 1988).

Preside Reunión Técnica preparatoria de Reunión de Cancilleres del Grupo de los Ocho (Grupo de Río) New York, (setiembre de 1989).

Director General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores (marzo 1990 a abril de 1993).

Delegado a la Primera Reunión del Comité Intergubernamental sobre Hidrovía (mayo 1990).

- *Participa en la negociación del texto de la Declaración de Brasilia (2 de agosto 1990), aprobada por la reunión de Cancilleres y Ministros de Economía en la que se define el marco de integración subregional previamente al Tratado de Asunción MERCOSUR).*

- *Miembro de la Delegación uruguaya al Encuentro entre los Cancilleres del Grupo de Río y de la Comunidad Europea (diciembre 1990).*

- *Delegado de Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná - Puerto de Cáceres- Puerto de Nueva Palmira- Colonia (27 de febrero al 1° de marzo de 1991).*

- *Cumbre Presidencial Grupo de* Río (Cartagena de *Indias, Colombia, 19 de noviembre de 1991). Delegado y Coordinador por Uruguay en la Reunión Técnica.*

- *Reunión de Cancillería del Grupo de Río (Buenos Aires, marzo de 1992), Delegado.*

- *XXII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA (Nassau, Bahamas, mayo de 1992). Delegado.*

- *Preside la Delegación a la negociación con la República Federativa del Brasil del Convenio bilateral sobre Cooperación en Materia de Medio Ambiente noviembre de 1992.*

- *Delegado a la VI Cumbre Presidencial del Grupo de Río (Buenos Aires, 1 y 2 de diciembre de 1992). Coordinador por Uruguay a la Reunión Técnica Previa.*

Secretario General de la V Reunión de Cancilleres de la Cuenca del Plata (Set. de 1992)

Embajador del Uruguay ante el Reino Unido (abril de 1993 a abril de 1998).

- *Preside la organización del Primer Encuentro so*bre *MERCOSUR en Londres, enero de 1995).*

- *Decano del Grupo Latinoamericano de Embajadores ante el Reino Unido.*

Embajador Concurrente ante la República de Irlanda.

Vicepresidente de la Delegación de Uruguay en la Comisión Administradora del Río Uruguay (18 de julio de 1998 a julio de 2000).

Representante Permanente del Uruguay ante la OEA *desde agosto del 2000 hasta diciembre de 2005.*

- Participación en elaboración de la Carta Democrática Interamericana.

- Preside Grupo Regional de Jefes de misión "Grupo ALADI" de junio a diciembre de 2003.

Asesor de política internacional del Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay. *Desde enero de 2006 a mayo de 2008.*

Representante del Gobierno ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en audiencia de casos de Uruguay (CIDH) (10 de marzo de 2006).

Delegado a la XXXVI Asamblea General de la OEA, en junio de 2006 en República Dominicana.

Jefe de Misión de observadores de OEA y representante personal del Secretario General en las elecciones nacionales de la República Bolivariana de Venezuela de diciembre de 2006.

Director General para Asuntos Políticos desde el 14 de marzo de 2008.

- *Coordinador Nacional del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR.*

- *Coordinador Nacional del Grupo de Río.*

- *Coordinador Nacional para el mecanismo de Cumbres de países de América Latina y el Caribe - Unión Europea (ALC-UE).*

- *Coordinador Nacional para el mecanismo de Cumbres Iberoamericanas.*

Presidente de la Delegación de Uruguay ante la Comisión Administradora del Río de la Plata (desde mayo de 2008).

Publicaciones:

- *"Un marco de principios para la política exterior nacional" en revista Política exterior del presente, número de diciembre de 2007.*

- *Prólogo al libro de Luis Alberto de Herrera "La doctrina Drago y el interés del Uruguay", en su edición de la Cámara de Representantes 1992.*

- *1989 "Desarme Multilateral" - Departamento de Desarme de Naciones Unidas 1989.*

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

ACTA N° 94

En Montevideo, el día nueve de octubre de dos mil ocho, a la hora diecisiete y quince minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores. ____
Asisten sus miembros señores Senadores Mariano Arana, Danilo Astori, Carlos Daniel Camy, Alberto Couriel, Reinaldo Gargano, Rafael Michelini y Julio María Sanguinetti. _____
Faltan con aviso los señores Senadores Sergio Abreu y José Andújar. _____
No encontrándose presentes los señores Presidente y Vicepresidente de la Comisión, al inicio de la sesión, a propuesta del señor Senador Sanguinetti, el señor Senador Reinaldo Gargano preside la sesión en forma ad-hoc. _____
Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión, y el señor Jorge Fernández Rossi, Prosecretario. _____
Concurre especialmente invitado el señor Embajador Juan Enrique Fischer acompañado por el Sub Director de Relaciones Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejero Jorge Seré. _____
Abierto el acto se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido N° 2838/2008, que forma parte de este documento. _____
ASUNTOS ENTRADOS: _____
- CARPETA N° 1339/2008. CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITO POR LOS JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE IBEROAMERICA EN LA CUMBRE DE SANTIAGO DE CHILE, CELEBRADA EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2007. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 2835/2008). _____
Se adjudica su estudio al señor Reinaldo Gargano. _____
ASUNTOS TRATADOS: _____
- CARPETA N° 1303/2008. MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA ACREDITAR EN CALIDAD DE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, AL SEÑOR ENRIQUE FISCHER. (Distribuido N° 2767/2008). _____
El señor Embajador Juan Enrique Fischer, informa sobre los lineamientos de trabajo que desarrollará en el destino al que fue propuesto._____
Una vez retirado de Sala el señor Embajador, se considera y se aprueba el proyecto de resolución por 5 votos en 5 Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. _____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Reinaldo Gargano, quien lo hará en forma verbal. _____
- CARPETA N° 1154/2008. GRUPOS DE AMISTAD INTERPARLAMENTARIOS. Proyecto de resolución presentado por el señor Senador Rafael Michelini por el que se reglamenta su funcionamiento. (Distribuido N° 2429/2008).
El señor Senador Rafael Michelini propone que el tema se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión que realice la Comisión. _____
A la hora dieciocho y cinco minutos se levanta la sesión. __
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman los señores Presidente ad-hoc y Secretario de Comisión. _____

Reinaldo Gargano
Presidente ad-hoc

Vladimir De Bellis Martínez
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee)

- En discusión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: es un honor informar a este Cuerpo que la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, por unanimidad, aconseja al Pleno que otorgue al Poder Ejecutivo el acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República del Paraguay, al Embajador Juan Enrique Fischer.

El currículum que los señores Senadores tienen en su poder, demuestra el trabajo que el señor Embajador ha desarrollado desde su ingreso al Servicio Exterior -que tuvo lugar en 1962- a la fecha y la experiencia que ha acumulado durante este tiempo. Además, por lo que nosotros conocemos de los últimos años, se puede comprobar su lealtad a la política exterior gubernamental y su papel en la Organización de Estados Americanos, ya que los cambios que allí se produjeron han tenido mucho que ver con su actuación.

A mi juicio, la vinculación del Embajador Fischer con la República del Paraguay permitirá acentuar la relación de nuestros dos países y la plena comprensión de los temas que tenemos por delante, así como trabajar a favor de la integración regional desde uno de los países socios del MERCOSUR que, seguramente, a la brevedad será un ejemplo de desarrollo económico y social, en lo que tendrá mucho que ver nuestro país. Además, allí tenemos una colonia de varios miles de compatriotas que merecen una atención directa de parte de nuestra Embajada.

Es todo cuanto tengo para decir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Informamos al Cuerpo que están presentes los jovencitos de cuarto, quinto y sexto año de la Escuela Nº 18 del pueblo Sacachispas, departamento de Soriano, a quienes tenemos el mayor gusto de saludarlos y darles un abrazo a la distancia.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: deseamos acompañar la propuesta de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado en el sentido de designar al Embajador Fischer ante la República de Paraguay.

Si bien no pudimos estar presentes en la Comisión en su momento, quisimos dejar constancia de nuestro reconocimiento a las cualidades profesionales del Embajador Fischer que, como se ha dicho, ingresó a la Cancillería en 1962 y ha hecho el esfuerzo, como muchos diplomáticos de carrera, de perfeccionarse en el exterior, realizando incluso un posgrado en Relaciones Internacionales en la Universidad de París. Además, ha sido y es un excelente funcionario, que ha puesto al servicio de la política exterior su profesionalidad y su seriedad.

El Embajador Fischer fue Director de Política Exterior durante la Administración del Partido Nacional, y esa no era una tarea fácil en tiempos en que se estaba consolidando la Hidrovía y se estaban creando los aspectos fundamentales del MERCOSUR; era particularmente complejo hacer una lectura de carácter político en una visión diferente que se estaba planteando en el continente. Por otra parte, se ha desempeñado con una gran eficiencia en la Comisión Administradora del Río de la Plata, en todo lo que tiene que ver con los dragados del canal Martín García y con los intereses del país en el ámbito regional, y tiene una visión muy clara y definida del papel geopolítico del Uruguay.

Por todas estas razones, la propuesta de designación del Embajador Fischer en la República del Paraguay es un acierto. Hemos tenido la oportunidad de intercambiar ideas con él y con el señor Ministro sobre la importancia que tiene este destino y el respaldo que el Uruguay le debe dar a la relación política e institucional con el Gobierno y el pueblo de ese país, particularmente en lo que refiere a proyectos tan importantes como la Hidrovía. De la misma manera, es importante poner el acento en las relaciones de complementación entre Bolivia, Paraguay y Uruguay, en lo que hace a la visión bisagra del país en materia geopolítica.

Creo que el Embajador Fischer va a cumplir una excelente misión, porque además sabemos, en la medida en que lo conocemos desde hace mucho tiempo, que es un ejemplo de profesionalidad, sin perjuicio de las simpatías políticas que todos le conocemos, pero que nunca ha hecho prevalecer en el ánimo de la Cancillería y de su trabajo. Es un profesional de los que abundan en el Ministerio de Relaciones Exteriores y a los que debemos fortalecer y respaldar, aunque a veces se piensa que la actividad y la ideología política deben sustituir a la permanencia y a la fuerza de la profesionalidad en la continuidad de la política exterior del país.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: muy brevemente, quiero adherir a los términos en que se ha expresado el señor Senador Abreu, en especial con respecto a la profesionalidad del señor Embajador Fischer, y quiero destacar, además, sus condiciones de talento, honestidad, probidad y dedicación. Creo que la profesionalidad es una nota destacable en quienes se desempeñan en el Servicio Exterior, que por supuesto escapa a toda consideración de orden político. El

Embajador Fischer siempre ha dado pruebas fehacientes de que, más allá de su filiación o simpatía política, es un profesional de la diplomacia y del Servicio Exterior que, sin duda, va a honrar al Uruguay en este importante destino en una nación hermana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud de acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República del Paraguay al señor Juan Enrique Fischer.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se hará la correspondiente comunicación al Poder Ejecutivo.

10) DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA PARLAMENTARIA

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: en el día de ayer se dio entrada a un proyecto de reestructura de la Dirección General de Informática Parlamentaria, que viene de la Comisión Administrativa y debe ser tratado en el Senado. Esa Carpeta -la Nº 1355/08- se derivó a la Comisión de Asuntos Administrativos, pero vamos a solicitar que se remita a la Comisión de Presupuesto, como corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por la señora Senadora Percovich.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

11) FISCALIAS LETRADAS NACIONALES EN MATERIA PENAL CON ESPECIALIZACION EN CRIMEN ORGANIZADO, FISCALIA LETRADA DEPARTAMENTAL Y CARGOS DE FISCALES LETRADOS

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para otra cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: solicito que se reparta el expediente correspondiente a la creación de cargos en las Fiscalías, a fin de que se pueda votar en el día de hoy. Se trata de la Carpeta Nº 1268/08, que tuvo una pequeña modificación y ajuste en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) MAESTRO TECNICO SERGIO GONZALEZ OLAIZOLA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se designa 'Maestro Técnico Sergio González Olaizola' la Escuela Técnica de Bella Unión, departamento de Artigas (Carp. Nº 760/07 - Rep. Nº 893/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 760/07
Rep. N° 893/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Maestro Técnico Sergio González Olaizola" la Escuela Técnica de Bella Unión, departamento de Artigas, dependiente del Consejo de Educación Técnico - Profesional, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de setiembre de 2008.

Alberto Perdomo Gamarra
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Maestro Técnico Sergio González Olaizola" a la Escuela Técnica de Bella Unión, departamento de Artigas, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de junio de 2007.

Rodolfo Nin Novoa
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 27 de diciembre de 2006.

Sr. Presidente de la Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se designa a la Escuela Técnica de Bella Unión, del departamento de Artigas, con el nombre de "Maestro Técnico Sergio González Olaizola".

La propuesta efectuada por la Dirección del Centro de Ciclo Básico Tecnológico y por la Dirección de la Escuela Técnica de Bella Unión, cuenta con el apoyo de ex alumnos, docentes, amigos y vecinos de dicho centro, también cuenta con el informe favorable de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Igual solicitud fue remitida al Poder Legislativo con fecha 17 de mayo de 2006, proponiéndose el nombre de "Maestro Técnico Sergio Olaizola", omitiéndose el primer apellido "González".

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente, y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Alto Cuerpo, con mi mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

Jorge Brovetto
Ministro.

Ministerio de Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Desígnase a la Escuela Técnica de Bella Unión, departamento de Artigas, con el nombre de "Maestro Técnico Sergio González Olaizola".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

Jorge Brovetto
Ministro.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Educación y Cultura

ACTA N° 89

En Montevideo, el día nueve de octubre del año dos mil ocho, a la hora once y ocho minutos, se reúne la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores. _____
Asisten los miembros señora Senadora Margarita Percovich y señores Senadores Milton Antognazza, Eduardo Lorier, Gustavo Penadés y Julio María Sanguinetti. _____
Faltan con aviso la señora Senadora Lucía Topolansky y el señor Senador Pablo Iturralde. _____
Preside la señora Senadora Margarita Percovich. _____
Actúa en Secretaría la señora María Cecilia Fernández, Secretaria de Comisión. _____
Asuntos entrados. Por Secretaría se da cuenta de los siguientes: _____
- Proyectos de ley aprobados por la Cámara de Representantes: _____
- por el que se designa "Treinta y Tres Orientales" la Escuela N° 33 de la localidad de La Paloma, departamento de Durazno. (Carpeta N° 1317/08 - Distribuido N° 2788/08). __
- por el que se designa "Luis Ramón Igarzábal" la Escuela Rural N° 47 de Colonia Rossel y Rius, departamento de Durazno. (Carpeta N° 1318/08 - Distribuido N° 2789/08). __
- por el que se designa "Don Juan Lateulade Sabores" la Escuela N° 29 de Ahogados, departamento de Flores. (Carpeta N° 1334/08 - Distribuido N° 2823/08). _____
- Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se designa "Maestro Técnico Sergio González Olaizola", la Escuela Técnica de Bella Unión, departamento de Artigas. (Carpeta N° 760/07 - Distribuido N° 2786/08). _____
Asuntos considerados. _____
CARPETA N° 760/07. Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes por el cual se designa "Maestro Técnico Sergio González Olaizola" la Escuela Técnica de Bella Unión, departamento de Artigas, dependiente del Consejo de Educación Técnico Profesional, Administración Nacional de Educación Pública. _____
En consideración. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. _____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Eduardo Lorier, quien lo hará en forma verbal. _____
CARPETA N° 1294/08. COLEGIACION. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por las señoras Senadoras Margarita Percovich y Mónica Xavier, los señores Senadores Alberto Cid y Víctor Vaillant, y el señor Presidente

del Senado Rodolfo Nin Novoa, por el que se instituye la colegiación legal de los profesionales universitarios. (Distribuido N° 2752/08). _____
Los integrantes de la Comisión comienzan el análisis del texto del proyecto de ley, considerando las propuestas presentadas por la Agrupación Universitaria del Uruguay y el Colegio de Profesionales de la Marina Mercante. _____
Se resuelve invitar a la señora Ministra de Educación y Cultura, a fin de que informe en relación con la importancia y las ventajas del proyecto, atendiendo en especial a su proyección en lo que hace al ejercicio de la profesión de nuestros egresados universitarios en los demás países de la región. _____
Seguidamente, los señores Senadores Julio María Sanguinetti y Gustavo Penadés manifiestan su inquietud ante la falta de una disposición oficial, que de manera formal instituya las celebraciones por el bicentenario del proceso independentista de nuestro país, y existe consenso en la Comisión a fin de realizar las consultas del caso a la señora Ministra de Educación y Cultura en ocasión de su próxima visita. _____
No habiendo más asuntos para considerar, siendo la hora doce y dieciocho minutos se levanta la sesión. _____
De lo actuado se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 2837/08, que integra este documento. _____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman la señora Presidenta y la señora Secretaria de la Comisión. _____

Margarita Percovich
Presidenta

María Cecilia Fernández
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: este proyecto de ley ya fue aprobado en el Senado, pero la Cámara de Representantes le agregó la aclaración de que la Escuela es "dependiente del Consejo de Educación Técnico - Profesional", Administración Nacional de Educación Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley remitido en nueva forma por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

13) TRANSFERENCIA DE INMUEBLES RURALES AL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se transfieren a título gratuito del patrimonio del Estado al del Instituto Nacional de Colonización, los inmuebles rurales empadronados con los números 43.137 y 54.422, ubicados en el paraje Aguas Dulces, 4ª Sección Judicial del departamento de Rocha (Carp. Nº 1331/08 - Rep. Nº 891/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1331/08
Rep. N° 891/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Transfiérense, a título gratuito, del patrimonio del Estado (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca), al del Instituto Nacional de Colonización, los inmuebles empadronados con los números cuarenta y tres mil ciento treinta y siete (43.137) y cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós (54.422), ubicados en la cuarta Sección Judicial del departamento de Rocha, paraje Aguas Dulces, los que según plano del agrimensor César Quintana Tommasino -inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el N° 9.359, el 10 de agosto de 1992-, miden y se deslindan así:

El padrón número cuarenta y tres mil ciento treinta y siete (43.137) se compone de una superficie de ciento treinta y cuatro hectáreas dos mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados y limita 860,26 metros al norte lindando con el padrón número mil setecientos setenta (1.770), 2.084,04 metros al sureste lindando con el padrón número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós (54.422), 740 metros al sur confinando con el padrón número mil seiscientos cuarenta y cinco (1.645) en mayor área, 1.853,58 metros al suroeste con los padrones números dieciséis mil ciento cinco (16.105), cinco mil ciento siete (5.107) y mil setecientos veintitrés (1.723) y 261,90 metros al noroeste con el padrón número mil setecientos veintitrés (1.723).

El padrón número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós (54.422) se compone de una superficie de ciento treinta y cuatro hectáreas dos mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados de frente al sureste al Océano Atlántico, 732,05 metros al sur confinando con el padrón

número mil seiscientos cuarenta y cinco (1.645) en mayor área, 2.084,04 metros al suroeste lindando con el padrón número cuarenta y tres mil ciento treinta y siete (43.137) y 778,98 metros al norte confinando con el padrón número mil setecientos setenta (1.770).

Artículo 2°.- La presente ley operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, un testimonio de la presente disposición.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de setiembre de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 30 de junio de 2008.

Señor Presidente
de la Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa:

El Poder Ejecutivo, tiene el honor de someter a consideración de ese Cuerpo, el proyecto de ley mediante el cual se transfiere a título gratuito del patrimonio del Estado dos inmuebles rurales ubicados en el departamento de Rocha, que pasarán al Instituto Nacional de Colonización.

Es notorio que el actual Poder Ejecutivo ha visto en el Instituto Nacional de Colonización una importante herramienta destinada a cumplir un rol fundamental en lo que tiene que ver con la radicación de los pequeños productores y su familia en el medio rural, condición sustancial para encaminarlos en dirección al País Productivo.

El nuevo Directorio del Instituto Nacional de Colonización ha tenido como tarea fundamental y prioritaria desde su asunción, la entrega de fracciones de tierra a efectos de la formación de colonias, cometido para el cual notoriamente se ha visto limitado dada la carencia de inmuebles rurales a su disposición.

Consecuentemente con ello, el Poder Ejecutivo ha procurado en todo momento dotar al Instituto Nacional de Colonización de mayores recursos, a efectos del cabal cumplimiento de esos fines, y en esa línea es que se ha acordado con otros organismos el traspaso de inmuebles rurales.

Con el mismo espíritu el Poder Ejecutivo promueve el presente proyecto de ley, que hoy pone a consideración de ese Cuerpo, y mediante el cual los inmuebles detallados en el proyecto, que se ubican en el departamento de Rocha, propiedad del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y que hasta la fecha no han sido utilizados en forma productiva por esta Secretaría, son transferidos a título gratuito al patrimonio del Instituto Nacional de Colonización quien dispondrá de ellos en la forma que considere más adecuada para el cumplimiento de sus fines.

En virtud de lo expresado, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Tabaré Vázquez, Daisy Tourné, Gonzalo Fernández, Danilo Astori, José Bayardi, María Simón, Víctor Rossi, Daniel Martínez, Eduardo Bonomi, María J. Muñoz, Ernesto Agazzi, Héctor Lescano, Carlos Colacce, Marina Arismendi.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Transfiérense a título gratuito del patrimonio del Estado (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca), al Instituto Nacional de Colonización (INC) los inmuebles empadronados con los Nos. 43.137 y 54.422, ubicados en la 4ta. Sección Judicial del departamento de Rocha, Paraje Aguas Dulces, los que según plano del agrimensor César Quintana Tommasino -inscripto en la Dirección Nacional del Catastro, con el N° 9.359 el 10 de agosto de 1992-, miden y se deslindan así: el padrón N° 43.137 se compone de una superficie de 134 una hectárea 2849 metros cuadrados y limita 860,26 metros al Norte lindando con el Padrón N° 1770, 2084,04 metros al Sureste lindando con el Padrón 54.422, 740 metros al Sur confinando con el Padrón 1645 mayor área, 1853,58 metros al Suroeste con los Padrones Nos. 16.105, 5.107 y 1723 y 261,90 metros al Noroeste con el Padrón 1.723; y el padrón N° 54.422 se compone de una superficie de 134 una hectárea 2849 metros cuadrados de frente al Sureste al Océano Atlántico, 732,05 al Sur confinando con el Padrón 1.645 mayor área, 2084,04 metros al Suroeste lindando con el Padrón 43.137 y 779,98 metros al Norte confinando con el Padrón 1770.

Artículo 2°.- La presente ley operará como título modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, un testimonio de la presente disposición.

Montevideo, 30 de junio de 2008.

Daisy Tourné, Gonzalo Fernández, Danilo Astori, José Bayardi, María Simón, Víctor Rossi, Daniel Martínez, Eduardo Bonomi, María J. Muñoz, Ernesto Agazzi, Héctor Lescano, Carlos Colacce, Marina Arismendi.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Rocha, 28 de agosto de 2008.

SRES. INTEGRANTES DE LA COMISION DE CONSTITUCION, CODIGOS Y LEGISLACION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
Presente.

Cumplo en poner en conocimiento de esa Comisión la posición de la Intendencia Municipal de Rocha respecto a un proyecto de ley que se encuentra en Carpeta de esa Comisión.

La transferencia de los Padrones rurales N° 43.137 y N° 54.422 de la 4ª Sección Judicial del departamento de Rocha, desde el patrimonio del Estado (MGAP) al Instituto Nacional de Colonización, es una intención comunicada y conocida por la Intendencia Municipal.

Se entiende que el propósito del INC será la venta, por ser bienes con marcado interés para el desarrollo turístico, y no el agropecuario, existiendo un potencial en el primer sentido, que no puede potenciar el Estado. Por esta razón la Intendencia no está interesada en su adquisición.

Por otra parte, el eventual inversor estará enmarcado en las normas departamentales para emprendimientos de ese tipo, cambiando sustancialmente la perspectiva en esa zona.

Sin otro particular y con la más distinguida consideración saluda a los Sres. Representantes.

Artigas A. Barrios Fernández
Intendente Municipal.

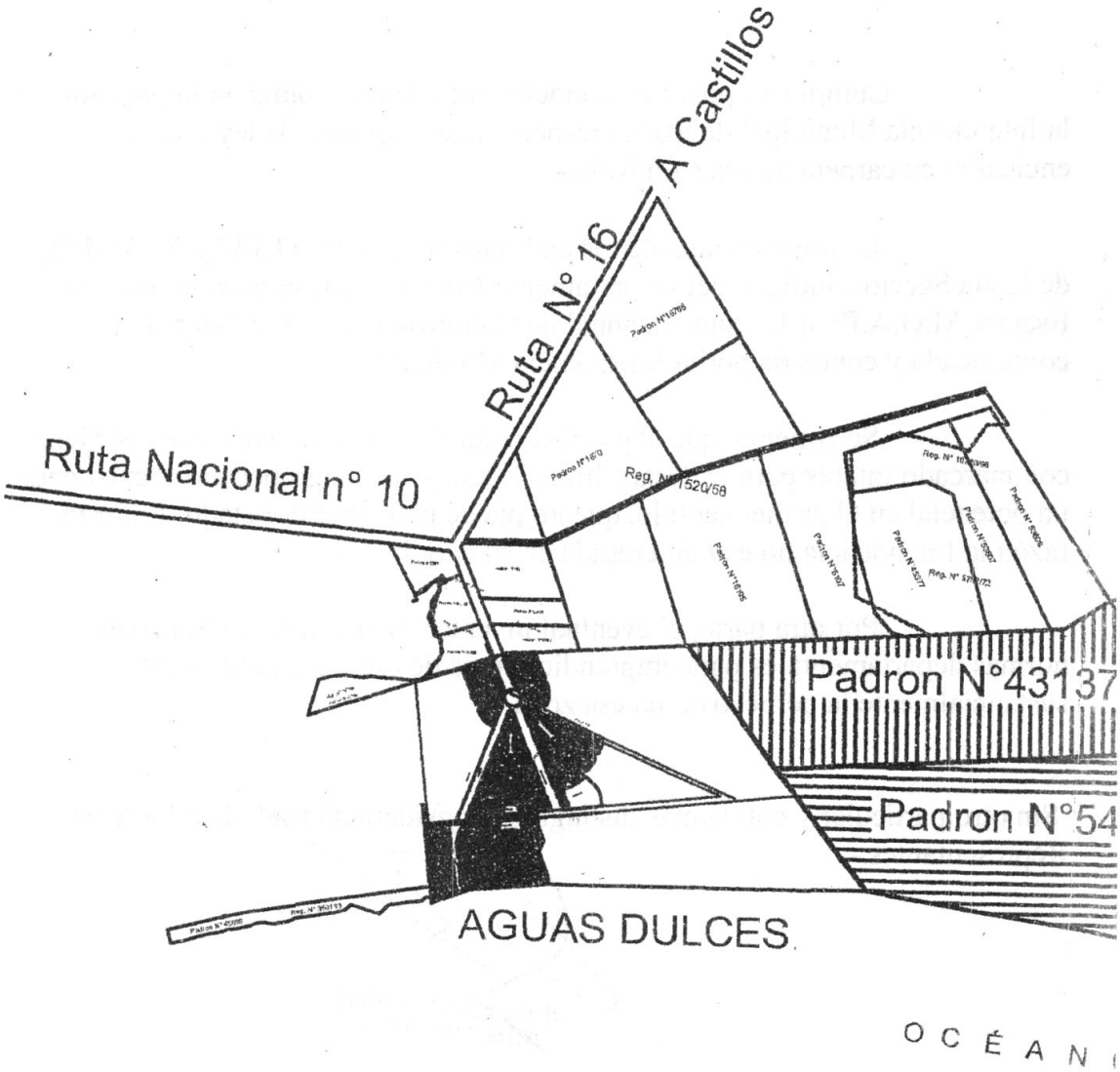

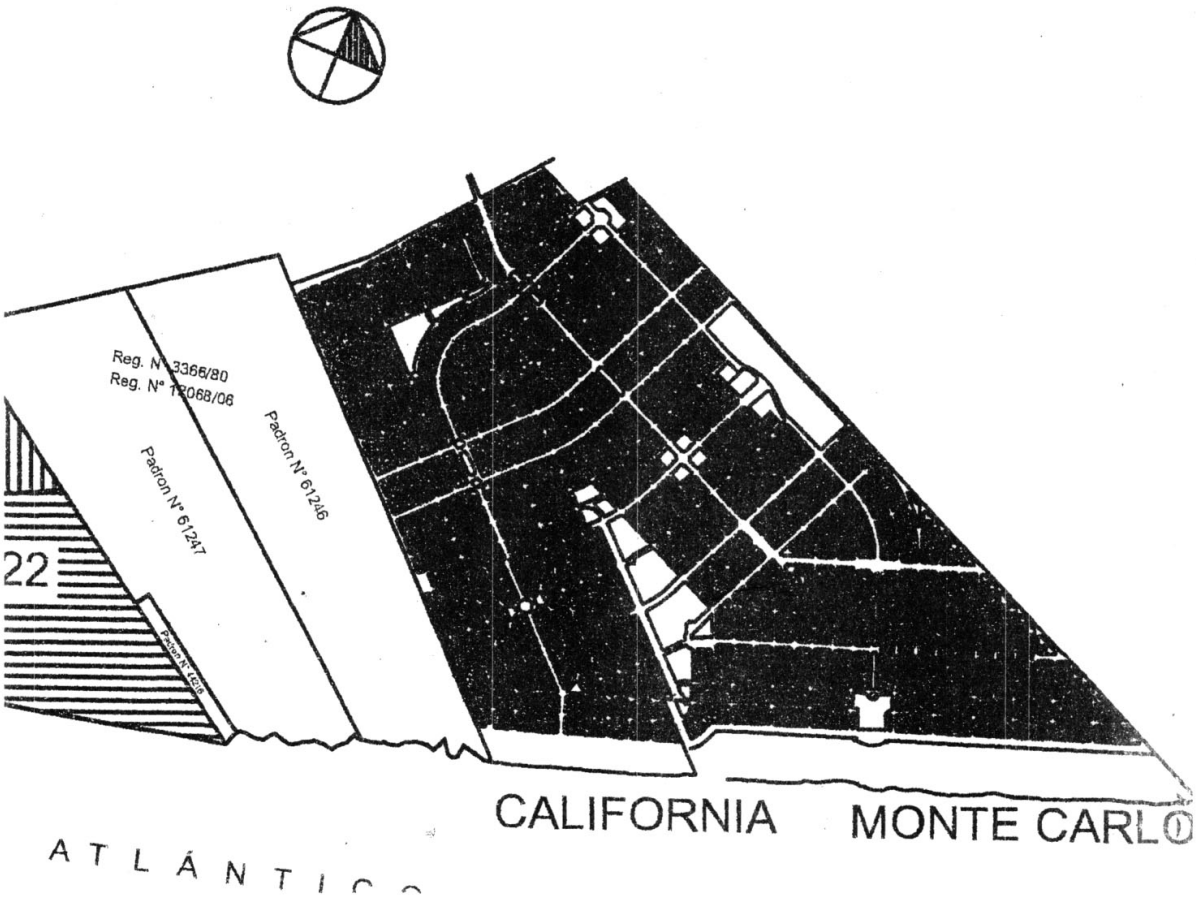
Reg. N° 3366/80
Reg. N° 12068/06
Padron N° 61247
Padron N° 61246
22
CALIFORNIA
MONTE CARLO
ATLÁNTICO

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

ACTA N° 136

En Montevideo, el siete de octubre de dos mil ocho, a la hora catorce y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores. _____
Asisten sus miembros: las señoras Senadoras Margarita Percovich y Lucía Topolansky y los señores Senadores Sergio Abreu, Francisco Gallinal, Reinaldo Gargano, Rafael Michelini, Carlos Moreira, Luis Oliver y Julio M. Sanguinetti. Preside su titular el señor Senador Julio M. Sanguinetti. __
Actúa en Secretaría la señora Josefina Reissig, Secretaria de la Comisión y la señora Gloria Mederos, Prosecretaria. __
ASUNTOS ENTRADOS: _____
- CARPETA N° 1325/2008. PRETENSIONES REFERIDAS A RELACIONES LABORALES EN LAS QUE EL VALOR DE LA DEMANDA NO SUPERE LAS 100 UNIDADES REAJUSTABLES. Se asigna competencia a los Juzgados de Paz y se regula el procedimiento. Mensaje y proyecto de ley de la Suprema Corte de Justicia. Distribuido N° 2806/2008.
- CARPETA N° 1331/2008. INMUEBLES RURALES EMPADRONADOS CON LOS Nos. 43137 y 54422 DE AGUAS DULCES (DEPARTAMENTO DE ROCHA). Se transfieren a título gratuito del patrimonio del Estado al del Instituto Nacional de Colonización. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2807/2008. ____
ASUNTOS TRATADOS: _____
- CARPETA N° 1308/2008. SENADOR JULIO LARA GILENE. Oficio de la Suprema Corte de Justicia que remite Oficio N° 2947 del Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Penal de 3er. Turno por el que solicita autorización para proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo 114 de la Constitución de la República. Distribuido N° 2768/2008. El señor Senador Francisco Gallinal solicita que se proceda a considerar este asunto. Luego de un intercambio de opiniones se resuelve que el mismo figure en el Orden del Día de la próxima sesión. _____
- CARPETA N° 1227/2008. DECLARACION JUDICIAL DEL CONCURSO Y ORGANIZACION EMPRESARIAL. Normas. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2710/08. En consideración. Se resuelve que este asunto figure como primer punto del Orden del Día de la próxima sesión. _____
- CARPETA N° 1331/2008. INMUEBLES RURALES EMPADRONADOS CON LOS Nos. 43137 y 54422 DE AGUAS DULCES (DEPARTAMENTO DE ROCHA). Se transfieren a título gratuito del patrimonio del Estado al del Instituto Nacional de Colonización. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2807/2008. En consideración. Se vota: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Lucía Topolansky, quien lo hará en forma verbal. _____
- CARPETA N° 690/2006. CODIGO AERONAUTICO (Decreto-Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974). Se sustituyen los artículos 4°, 5°, 198 y 205. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 1339/2006. La señora Senadora Margarita Percovich solicita que este asunto sea considerado. Se resuelve que el mismo figure en el Orden del Día de la próxima sesión. _____
A la hora quince y treinta minutos se levanta la sesión. __
De lo actuado se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en los Distribuidos Nos. 2825/2008 y 2826/2008, que forman parte integrante del presente documento. _____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria.

Julio M. Sanguinetti
Presidente

Josefina Reissig
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: en este proyecto de ley se propone la traslación a título gratuito de dos padrones propiedad del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca al Instituto Nacional de Colonización. Concretamente, se trata de los padrones Nos. 43.137 y 54.422, que se encuentran en la zona de Aguas Dulces, departamento de Rocha.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Arana)

- Estos padrones se trasladan al Instituto Nacional de Colonización en el marco de una política que apunta a potenciar su desarrollo y ya se ha procedido de la misma forma con algunos otros terrenos. Debemos aclarar que no son padrones que tengan una posibilidad importante de uso agrícola, pero el Instituto puede venderlos y obtener un dinero para inversión en tierra agrícola. Estos padrones se encuentran en las proximidades del cruce de las rutas 10 y 16, cerca de Castillos; se trata de una zona turística y, por lo tanto, deben tener una explotación de ese carácter.

Insisto en que esta iniciativa se inscribe en el marco de una política de fortalecimiento y desarrollo del Instituto Nacional de Colonización, porque de esta manera se obtendrán recursos que serán invertidos en tierras y en futuras colonias.

Por estas razones recomendamos al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley, que ya fue aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR MUJICA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MUJICA.- Señor Presidente: vamos a aprovechar esta oportunidad para informar al Cuerpo que el tema de los padrones que están ubicados en un lugar de mucho futuro desde el punto de vista turístico -según los operadores, tienen un altísimo valor inmobiliario- fue discutido en su momento con la Intendencia, la que se mostró deseosa de que se abrieran fuentes de trabajo en la zona. Estos terrenos, que estaban a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, frecuentemente sufrían ocupaciones parciales y era necesario mantener un cierto presupuesto para su cuidado. Es así que se discutió con las Fuerzas Armadas acerca de su eventual destino.

Cuando en el Senado se debatió el proyecto de ley que finalmente fue aprobado, tendiente a repoblar la campaña, a la luz de la penuria en materia de tierra por la que atravesaba el sector lechero -que tiene cerca del 45% de su gente arrendando campos-, decíamos que era necesario fortificar al Instituto Nacional de Colonización, transformando un valor inmobiliario que el Estado no está utilizando en una fuente de trabajo, posibilitando inversiones turísticas en la costa atlántica, para luego transferir ese valor inmobiliario a un valor tierra que sirva al desarrollo de la lechería. Por las razones que ya han sido largamente fundamentadas en este Cuerpo, creemos que esa es una política correcta, pero insumió bastante tiempo llevarla a la práctica porque, naturalmente, en estas cuestiones de propiedad del Estado nada es sencillo ni fácil. Además, existen sendas leyes que han sido aprobadas a lo largo de la historia parlamentaria de este país, que prácticamente conminan a los organismos públicos a transferir los recursos de la tierra al Instituto Nacional de Colonización. Todas esas tentativas de carácter legislativo siempre han fracasado; por eso, encontramos que con este paso el tema quedaría zanjado. Seguramente, luego el Instituto Nacional de Colonización realizará una licitación de carácter internacional que, además de favorecer a Rocha por la eventual creación de fuentes de trabajo, va a hacer lo propio con la lechería nacional.

No quisimos utilizar este argumento porque no sabíamos qué iba a pasar ni cuánto tiempo iba a demorar el análisis de un proyecto que, en cierta medida, por razones de necesidad, tuvimos que violentar. Teníamos la esperanza de que esto se pudiera concretar en poco tiempo, pues sabemos que la aventura de la tierra para la lechería supone muchos millones de dólares, pero aquí hay una parte importante de ella que está en juego.

Por eso, esperamos que esta decisión, que para muchos pasa sin sentido, hoy pueda ser comprendida; deseamos que se entienda que estamos ante una mirada global de muchos años que, al parecer, hoy va a poder concretarse.

Muchas gracias.

SEÑORA LOPEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA LOPEZ.- Señor Presidente: la resolución que hoy se va a tomar nos gratifica en gran manera, pues vemos que se actúa en forma articulada y que no se tiene una visión del país por pedazos, ya que se trabaja en forma integrada hacia el desarrollo. Indudablemente, desde distintos organismos del Estado se apuesta a dos actividades que en efecto aportan, y mucho, al desarrollo integral de nuestro país: la industria lechera y la actividad turística. Esta conjunción de esfuerzos, esta visualización a más, este salir de una chacra o un área determinada para poder ver al país en su conjunto, en todas las áreas y líneas por las que se desarrolla, tratando de apostar a una mejor calidad de vida de nuestra sociedad, indudablemente implica otra forma de diseñar políticas de Estado.

Insisto en el beneplácito que me causa este trabajo conjunto, de varios organismos del Estado que han llegado a esta importantísima decisión.

Como bien decía el señor Senador Mujica, la aprobación que hoy vamos a dar -aunque pueda parecer una cuestión de rutina- será un avance fundamental en el diseño de las políticas y en la articulación de los distintos organismos del Estado.

Muchas gracias.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana)- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CAMY.- Señor Presidente: con gran beneplácito vamos a acompañar la propuesta que hoy llega al Cuerpo. Creemos que es positivo lo que se está planteando, ya que se enmarca dentro de una concepción acerca de la forma en que, inteligentemente y con imaginación, se va a utilizar el recurso tierra del Estado, cumpliendo con el objetivo que la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, dio al Instituto Nacional de Colonización.

Coincidimos con el señor Senador proponente con relación a la doble función positiva que esta iniciativa va a tener. Sin duda, va a ser importante para el desarrollo del departamento de Rocha y por esa razón respaldamos expresamente el proyecto de ley. Se trata de un aporte al desarrollo local -en eso coincidimos- y nosotros nos afiliamos a la tesis de que el desarrollo nacional se expresa a través de la sumatoria de los desarrollos locales. También valoramos la iniciativa porque, concretamente, este departamento requiere posibilidades de desarrollo; éstas son brindadas por su propia potencialidad pero, tal vez, distintos factores han hecho que no tenga, en comparación con departamentos vecinos, una posición de desarrollo como la que debería tener.

Fundamentalmente, respaldamos el proyecto de ley porque creemos que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca está haciendo lo que se debe hacer en este tipo de situaciones. A través del Instituto Nacional de Colonización se están transformando recursos del Estado de forma de que adquieran más valor, ya que antes estaban ociosos y no eran utilizados en todo su potencial. Todo esto tiene que ver con uno de los artículos principales de la Ley de Colonización, relativo a la afectación. En la Ley Nº 11.029, sabiamente, el Legislador determinó la necesidad de mayoría especial en el Directorio para proceder a la afectación de las tierras. Para desafectar una fracción se requieren cuatro, de cinco votos, y para hacer lo propio con una colonia del Instituto Nacional de Colonización, se precisa la unanimidad del Directorio. En oportunidad de haber tenido el honor de presidir ese Organismo, en más de una ocasión planteamos la desafectación de algún predio o colonia, precisamente, animados por el espíritu que impulsa esta solución concreta que hoy queremos saludar. A modo de ejemplo, puedo citar la Colonia Victoriano Suárez, que prácticamente rodea Piriápolis. Existe un enorme potencial turístico ante la posibilidad de transformar esas pequeñas parcelas, de 40 o 50 hectáreas, en chacras marítimas, tal como se denominan ahora en la jerga turística de alto nivel. Seguramente, el valor que se puede obtener por esas tierras podrá ser transformado y maximizado, a fin de que sea destinado a otros sectores auténticamente vinculados a la producción, tales como la lechería que, como bien se dijo, demandan tierra. Me parece que es una solución inteligente, y quiero reconocerlo expresamente.

A su vez, espero que el Instituto Nacional de Colonización destine esas tierras para la lechería. Hay que tener en cuenta que el 50% de la superficie destinada a esta actividad, en la actualidad está en manos de arrendatarios. Por su parte, el Instituto Nacional de Colonización recibe anualmente, por imperio de la Ley Nº 18.064, unos US$ 8:000.000. Si tenemos en cuenta que cien hectáreas destinadas a la lechería significan una inversión que va de US$ 300.000 a US$ 500.000, estamos hablando de que aun teniendo la voluntad política de aplicar la totalidad de estos recursos genuinos que se han logrado en este Gobierno para la colonización, solamente daríamos solución a no más de una decena de familias. Por ello, creo además de las herramientas que tenemos actualmente para resolver el tema del acceso a la tierra -como colonización, campos de recría en el caso del sector lechero o créditos que hay en plaza para compra de campos-, debemos -y quiero plantearlo particularmente en el Senado- indagar en nuevas posibilidades como, por ejemplo, que fondos de otros rubros, como los de las AFAP, puedan tener en el activo tierra o en mecanismos relacionados la posibilidad de inversión segura que les brinde rentabilidad y amplíe el horizonte. Hay que tener en cuenta, también, los créditos por segunda hipoteca del Instituto Nacional de Colonización.

Señor Presidente: brevemente, quería reconocer esta solución porque la considero inteligente e imaginativa y, además, comparto plenamente su espíritu.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 24 en 26. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 1º.- Transfiérense, a título gratuito, del patrimonio del Estado (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca) al del Instituto Nacional de Colonización, los inmuebles empadronados con los números cuarenta y tres mil ciento treinta y siete (43.137) y cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós (54.422), ubicados en la cuarta Sección Judicial del departamento de Rocha, paraje Aguas Dulces, los que según plano del agrimensor César Quintana Tommasino -inscripto en la Dirección General l Catastro Nacional con el número 9.359 el 10 de agosto de 1992-, miden y se deslindan así:

El padrón número cuarenta y tres mil ciento treinta y siete (43.137) se compone de una superficie de ciento treinta y cuatro hectáreas dos mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados y limita 860,26 metros al norte lindando con el padrón número mil setecientos setenta (1.770), 2.084,04 metros al sureste lindando con el padrón número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós (54.422), 740 metros al sur confinando con el padrón número mil seiscientos cuarenta y cinco (1.645) en mayor área, 1.853,58 metros al suroeste con los padrones números dieciséis mil ciento cinco (16.105), cinco mil ciento siete (5.107) y mil setecientos veintitrés (1.723) y 261,90 metros al noroeste con el padrón número mil setecientos veintitrés (1.723).

El padrón número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós (54.422) se compone de una superficie de ciento treinta y cuatro hectáreas dos mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados de frente al sureste al Océano Atlántico, 732,05 metros al sur confinando con el padrón número mil seiscientos cuarenta y cinco (1.645) en mayor área, 2.084,04 metros al suroeste lindando con el padrón número cuarenta y tres mil ciento treinta y siete (43.137) y 779,98 metros al norte confinando con el padrón número mil setecientos setenta (1.770)".

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 2º. La presente ley operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, un testimonio de la presente disposición".

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

14) EXTENSION DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ENTICOR S.A.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se pasa a considerar el punto que figura en cuarto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio de desempleo a los trabajadores de la empresa ENTICOR S.A. (Carp. Nº 1298/08 - Rep. Nº 896/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1298/08
Rep. N° 896/08

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 8 de setiembre de 2008.

Señor Presidente
de la Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo un proyecto de ley que otorga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facultades para extender el subsidio de desempleo a los trabajadores de la empresa ENTICOR S.A.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se acompaña tiene el propósito de contribuir con la solución de la problemática de la empresa ENTICOR S.A. La Empresa que operaba anteriormente bajo la razón social Alur S.A. en la ciudad de Canelones, se encuentra actualmente ocupada por los trabajadores de la firma quienes han presentado un proyecto de reactivación ante la Asesoría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para intentar la reapertura de la planta.

Dicho proyecto demuestra razonablemente que la fabricación de alambres, cables y conductores puede ser efectuada en dicha planta industrial, tanto a nivel técnico productivo como económico, lo que implica condiciones adecuadas de competitividad. Asimismo cabe señalar que existe demanda significativa para dichos productos, no solo a nivel de compradores del sector privado sino también por parte de empresas públicas como UTE y ANTEL.

La viabilidad referida ya fue demostrada mediante el emprendimiento de recuperación de la ex Alur S.A. que fue efectuada en forma conjunta por parte de un empresario peruano (en carácter de accionista mayoritario) y del colectivo de los trabajadores (en carácter de accionistas minoritarios). Actualmente el emprendimiento mencionado se encuentra suspendido por problemas de tipo jurídico en virtud de que según expresan los trabajadores, el accionista mayoritario ha ejecutado diversas acciones desleales (desvío de fondos, gastos inadecuados, falta de documentación, sustracción de maquinaria, creación de una empresa paralela, etc.), hecho que ha motivado una nueva ocupación cuando aún no se había terminado la liquidación de Alur S.A.

Debe indicarse que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha utilizado y agotado las facultades de prorrogar la extensión del subsidio de desempleo que le confiere el artículo 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

En definitiva, existiendo la posibilidad de explotar razonablemente la planta industrial, la que depende de que se sustancien las acciones legales que se vienen desarrollando las que ya han demostrado resultados en favor de los trabajadores, el propósito que persigue el proyecto es evitar la pérdida de puestos de trabajo de mano de obra especializada.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Eduardo Bonomi, Mario Bergara, Jorge Bruni.**

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de trabajadores de ENTICOR Sociedad Anónima, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio, o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

Eduardo Bonomi, Mario Bergara, Jorge Bruni.

DISPOSICIONES CITADAS

Artículo 7°

(Término de la prestación).- El subsidio por desempleo se servirá:

A) Para el empleado con remuneración mensual fija o variable, por un término máximo de seis meses y calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°;

B) Para el empleado remunerado por día o por hora, por un total de setenta y dos jornales, no pudiendo excederse mensualmente de los límites establecidos en el artículo 6°.

En ambos casos el término se computará desde la fecha de iniciación de la prestación por cada período de cotización.

Los beneficiarios que hayan agotado, de modo continuo o discontinuo, el término máximo de duración de la prestación de desempleo podrán comenzar a recibirla de nuevo cuando hayan transcurrido al menos doce meses seis de ellos de aportación efectiva, desde que percibieron la última prestación y reúnan las restantes condiciones requeridas para el reconocimiento de tal derecho. (*)

Artículo 10

(Desocupación especial).- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, por razones de interés general, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para los empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas.

En cada caso el Poder Ejecutivo establecerá el monto del subsidio a pagarse a los empleados suspendidos, despedidos, o en situación de trabajo reducido el que no podrá exceder del 80% (ochenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones computables y que no podrá extenderse por un plazo mayor de un año. (*)

(*) Reglamentados por el Decreto N° 14/982

DECRETO N° 14/982

Visto: La Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, por la que se establece el régimen de prestaciones destinadas a cubrir la contingencia del desempleo forzoso y el Proyecto de Reglamentación de dicho ordenamiento legal elaborado por la Dirección General de la Seguridad Social.

Atento: a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Reglamentario/a de: Decreto-Ley N° 15.180 de 20/08/1981.

Artículo 1

El régimen de prestaciones por desempleo comprende obligatoriamente a todos los empleados de la actividad privada que prestan servicios remunerados a terceros y se encuentren amparados por las normas que rigen a la Dirección de Pasividades de la Industria y el Comercio.

Los empleados no comprendidos en el inciso anterior se incorporarán en la oportunidad, forma y condiciones que se establecerán en cada caso.

Artículo 2

La prestación por desempleo consistirá en un subsidio mensual en dinero que se pagará a todo empleado comprendido en la ley que se reglamenta y que se encuentre en situación de desocupación forzoso no imputable a su voluntad o capacidad laboral.

Entiéndese a tales efectos por capacidad laboral la ap-

titud psicofísica para el desempeño de la tarea habitual, debiendo apreciarse aquella únicamente al momento en que se genera el derecho a la prestación.

Artículo 3

El desocupado deberá solicitar la prestación por desempleo, bajo pena de caducidad, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a:

A) La interrupción de la actividad remunerada (despido o suspensión total) de empleados despedidos o suspendidos;

B) El primer día hábil siguiente a la finalización del mes en que se produjo la reducción del trabajo o suspensión parcial.

Vencido el término en día hábil, quedará este prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Artículo 4

En caso de que la empresa no entregue la documentación con la información necesaria requerida por la Dirección de los Seguros por Desempleo, dentro del plazo previsto en el artículo 27 de este Decreto, el empleado deberá solicitar el subsidio dentro del plazo reglamentario, prestando declaración jurada respecto del incumplimiento del empleador, lo que se hará constar expresamente en el formulario correspondiente.

Artículo 5

Para tener derecho al subsidio por desempleo se requiere:

A) Para los empleados con remuneración mensual, haber computado 180 días, continuos o no, de permanencia en la planilla de control de trabajo u otro documento equivalente, de una o más empresas;

B) Para los remunerados por día o por hora, haber computado 150 jornales en iguales condiciones;

C) Para los empleados con remuneración variable, haber percibido el equivalente a seis salarios mínimos nacionales mensuales, en iguales condiciones.

En todos los casos el mínimo de relación laboral exigido deberá haberse cumplido en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal.

Artículo 6

Se tendrá como tiempo efectivamente trabajado a los efectos de la generación del subsidio por desocupación, los lapsos en que el solicitante percibió los subsidios previstos por la Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975 y modificativas, o el salario por maternidad servido por la Dirección de las Asignaciones Familiares.

Artículo 7

En caso de que el empleado no revistare en la planilla de trabajo o instrumento equivalente, o que no documentare los servicios dentro del plazo correspondiente, podrá acreditar, mediante cualquier medio de prueba, la existencia de la relación laboral y de los demás requisitos exigidos.

La prueba será valorada por la Administración en oportunidad de decidir sobre el derecho a la prestación.

Artículo 8

La Dirección de los Seguros por Desempleo podrá disponer la realización de toda clase de investigaciones y contralores tendientes a constatar o verificar los hechos declarados por los empleadores o los solicitantes, u otros que tengan relación con el otorgamiento de las prestaciones.

Artículo 9

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, no tendrán derecho al subsidio por desempleo:

A) Los que perciban jubilación o adelanto prejubilatorio;

B) Los que se encuentren en estado de huelga y por el período del mismo;

C) Los que fueran despedidos o suspendidos por razones disciplinarias.

Para la determinación de esta exclusión, se estará a las pruebas que surjan del expediente administrativo, a los antecedentes del empleado y a la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1) Dolo o falta grave en el desempeño de la actividad a causa del trabajo o en ocasión del mismo;

2) Abandono voluntario de la ocupación sin autorización del empleador o sin mediar causa justificada;

3) Embriaguez en horas de trabajo;

4) Bajo rendimiento intencional;

5) Inasistencia injustificada;

6) Daño o deterioro intencional a bienes propiedad de la empleadora o terceros;

7) Negativa injustificada a cumplir órdenes emanadas de la empresa;

8) Inobservancia a normas dictadas por la empresa o autoridad competente, tendientes a garantir la seguridad de personas y bienes;

9) Llegadas tarde reiteradas e injustificadas;

10) Otros hechos de análogas características a las descriptas precedentemente.

D) Los que perciban otros ingresos provenientes de actividades remuneradas al servicio de terceros o por cuenta propia. En caso de ingresos de otra naturaleza y siempre que los mismos fueren inferiores al monto de la prestación, se abonará la diferencia.

En ningún caso se tomarán en cuenta:

1) Las rentas vitalicias por accidente laboral o incapacidad servidas por el Banco de Seguros del Estado;

2) Las asignaciones familiares;

3) El hogar constituido;

4) Las pensiones alimenticias con destino a menores o incapaces;

5) La vivienda propia que ocupen los beneficiarios;

6) Los ingresos complementarios voluntariamente servidos por los empleadores durante el período desocupacional, sea en forma voluntaria o provenientes de laudo o convenios colectivos que establezcan subsidios por desempleos propios.

7) La indemnización por despido;

8) Las licencias no gozadas, y el salario vacacional;

9) Los feriados pagos;

10) El sueldo anual complementario.

Artículo 10

Las inasistencias por razón de enfermedad que hayan sido certificadas por la Dirección de los Seguros Sociales por Enfermedad, se considerarán justificadas.

Las demás certificaciones serán apreciadas por la Administración.

Artículo 11

Son causales para el otorgamiento del subsidio por desempleo:

A) La ruptura del vínculo laboral por despido;

B) La suspensión de la relación laboral;

C) La reducción en el mes de las jornadas de trabajo o de las horas en el día, en un porcentaje de un 25% o más del legal o habitual en épocas normales. A tales efectos se tomará el número de jornadas efectivamente trabajadas en el mes, o de horas en el día o de las remuneraciones percibidas en su caso, en los últimos doce meses de actividad del empleado, inmediatos anteriores a la reducción.

No corresponderá servir el subsidio por desocupación parcial cuando el trabajo reducido hubiere sido pactado expresamente o sea característica de la profesión o empleo o se trate de empleados con remuneración mensual.

Artículo 12

El monto del subsidio por desempleo para los empleados con remuneración mensual, fija o variable, despedidos o en situación de suspensión total de la actividad, será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

Artículo 13

El monto mensual del subsidio por desempleo para empleados con remuneración por día o por hora despedidos o en situación de suspensión total de la actividad, será el equivalente a 12 (doce) jornales.

El monto del jornal se obtendrá dividiendo por 150 (ciento cincuenta) el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

Artículo 14

El subsidio previsto en los dos artículos anteriores no podrá ser inferior a la mitad del salario mínimo nacional mensual vigente a la fecha de configurarse la causal, en el caso de empleados con remuneración mensual, fija o variable, o al 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo

nacional que corresponda a los empleados jornaleros, vigente a la misma fecha.

Artículo 15

Se encuentran en situación de suspensión total de la actividad, los empleados que durante el mes calendario no hayan percibido remuneraciones computables de especie alguna, con excepción del sueldo anual complementario y los feriados pagos.

Artículo 16

A los fines de la ley que se reglamenta, se consideran remuneraciones computables, las que constituyen materia gravada a los efectos de las contribuciones especiales de seguridad social.

Artículo 17

El monto del subsidio para el despedido o suspendido totalmente se mantendrá durante todo el término de la prestación, cuando esta sea continua.

En caso de ser discontinua, se atenderá para fijar su monto, al promedio de retribuciones percibidas por trabajo efectivo en los últimos seis meses inmediatos anteriores a la nueva prestación, manteniéndose como mínimo el monto de la inicial.

Artículo 18

El subsidio mensual para jornaleros y destajistas en situación de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido -sea continua o discontinua-, será equivalente a la diferencia que existiera entre el monto del subsidio calculado conforme a los artículos 13 y 14 del presente reglamento, al momento de configurarse la causal, manteniéndose como mínimo el jornal base inicial, y las remuneraciones nominales computables, efectivamente percibidas en el mes durante el cual se sirve el subsidio, con excepción del sueldo anual complementario y los feriados pagos.

Artículo 19

El subsidio por suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido se servirá por mes calendario y solo puede ser solicitado una vez vencido el mismo.

Cuando la suspensión parcial o el trabajo reducido abarcara varios meses calendario, deberá solicitarse el beneficio separadamente, por cada uno de dichos meses.

Artículo 20

El beneficiario tiene derecho al suplemento del 20% del subsidio, en los siguientes casos:

A) Cuando fuere casado;

B) Cuando tuviere a su cargo incapaces que sean familiares por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive. Se entiende por incapaces, a los menores de edad, los ciegos, los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito, los dementes o imposibilitados físicamente;

C) Cuando tuviere a su cargo descendientes menores de 21 años de edad, o ascendientes.

Se considera que los familiares indicados están a cargo del empleado cuando este les proporciona exclusivamente o en su mayor parte los medios de subsistencia.

Sin perjuicio de ello, no se considera a cargo del empleado el familiar que tenga ingresos propios que superen el salario mínimo nacional mensual, vigentes a la fecha de configurarse la causal.

Artículo 21

El monto de las prestaciones a servir mensualmente no puede superar, por todo concepto, la equivalente a 8 (ocho) salarios mínimos nacionales mensuales vigente a la fecha de configurarse la causal.

Artículo 22

El subsidio por desempleo se servirá:

A) Por un término máximo de 6 (seis) meses para los empleados con remuneración mensual fija o variable;

B) Por un total de 72 (setenta y dos) jornales para los empleados remunerados por día o por hora, no pudiendo excederse mensualmente del límite establecido en el artículo 13 del presente Decreto.

Artículo 23

La prestación por desempleo se liquidará a partir del día siguiente al que se generó el derecho a la misma, tratándose de empleados despedidos o suspendidos totalmente y a partir del primer día siguiente a la finalización del mes calendario, en los casos de empleados en situación de desocupación parcial.

Artículo 24

El subsidio por desocupación, proveniente de despido, suspensión total o parcial de la actividad o trabajo reducido, se servirá hasta agotarse el término máxima de duración de las prestaciones (6 meses o 72 jornales según los casos), salvo que entre la última prestación percibida y el nuevo

período desocupacional haya transcurrido un mínimo de 12 meses, 6 de ellos de aportación efectiva, y el beneficiario reúna las condiciones exigidas por el artículo 5° de este reglamento para generar derecho a una nueva prestación.

Artículo 25

Las prestaciones por desocupación estarán sujetas a las deducciones por aportes a la Dirección General de la Seguridad Social, retenciones y sanciones legalmente autorizadas.

Asimismo, se descontarán las sumas que los beneficiarios hubieren percibido indebidamente de la Dirección de los Seguros por Desempleo.

Artículo 26

Cesará el derecho a percibir el subsidio por desempleo:

A) Cuando el empleado se reintegre a cualquier actividad remunerada;

B) Cuando rechazare sin causa legítima un empleo conveniente;

Se entiende que son causas legítimas para el rechazo de un empleo conveniente, entre otras:

a) Que el empleo no esté de acuerdo con las aptitudes físicas, intelectuales o profesionales del desocupado;

b) Cuando la ocupación ofrecida pueda significar una pérdida de aptitud en la profesión u oficio que venía desarrollando;

c) Que el trabajo ofertado obligue a radicarse fuera de la localidad en que se domicilia con su familia, siempre que esta se encuentre a su cargo;

d) Cuando la remuneración ofrecida por el empleo ofertado sea manifestamente inferior a la que se abona en el gremio en que actuaba al momento de producirse la desocupación. El empleado tendrá la carga de la prueba y la Administración resolverá tomando en consideración los antecedentes del trabajador, la índole de las dificultades, impedimentos o carencias esgrimidas por el empleado, para estimar la ocupación ofrecida;

C) Cuando se encuentre percibiendo el beneficio por desempleo y teniendo configurada causal jubilatoria, solicitare la jubilación. En tal caso, el cese se operará a partir de la fecha del servicio de la pasividad o del prejubilatorio.

Artículo 27

Son obligaciones de las empresas cuya actividad esté comprendida en la ley que se reglamenta y sujetas a contralor de la Dirección de los Seguros por Desempleo:

a) Llenar los formularios con la información requerida por los mismos, que entregue dicha Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes al despido, suspensión o finalización del mes en que se produjo la suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido;

b) Suministrar toda la información que requiera la Dirección de los Seguros por Desempleo, ya tenga vinculación directa o indirecta con la relación laboral del empleado desocupado;

c) Exhibir toda la documentación que requiera dicha Dirección, tendiente a controlar o comprobar los hechos informados, con la declaración presentada ante la misma;

d) Aportar las pruebas a la Dirección de los Seguros por Desempleo, de los hechos invocados para despedir o suspender y/o reducir la actividad del empleado;

e) Comunicar a la Dirección de los Seguros por Desempleo, dentro de 5 días hábiles, cuando se produzca el reintegro del trabajador a la actividad remunerada en la empresa;

f) Comunicar a dicha Dirección, dentro del quinto día hábil, cuando el empleado no se reintegre al trabajo una vez finalizado el período de suspensión, o sin haber este vencido, fuere convocado por el empleador y no se presentare.

Las obligaciones previstas en los literales b), c) y d) deberán cumplirse dentro del plazo que fije la Dirección de los Seguros por Desempleo.

Sin perjuicio de las multas que puedan aplicarse, las sumas que la Administración abonare por información directa de las empresas, podrán ser repetidas contra estas.

Artículo 28

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que imponen el ordenamiento legal, decretos o resoluciones emanadas del Poder Ejecutivo, la Dirección General de la Seguridad Social, o la Dirección de los Seguros por Desempleo y cuyo contralor se atribuya a esta última Dirección, será sancionado con multas cuyos montos se graduarán según su gravedad, en una suma fijada entre los importes de 1 a 50 jornales o días de sueldo de cada empleado comprendido en el mismo o que pueda estar afectado por aquel, al momento de acaecer dicho incumplimiento.

En caso de reincidencia, se duplicará la escala anterior. Se entiende por reincidencia la comisión de una nueva infracción antes de transcurridos cinco años de la aplicación por la Administración, por resolución firme, de la sanción correspondiente a la infracción anterior.

Las precedentes sanciones serán sin perjuicio de las penales que puedan corresponder.

Artículo 29

Son obligaciones de los solicitantes del subsidio por desempleo o de los desocupados que se encuentran gozando de dicho beneficio entre otras:

a) Procurarse un nuevo empleo dentro del plazo más breve posible;

b) Reintegrarse al trabajo al finalizar el período de suspensión total o cuando lo solicite el empleador en cualquier momento;

c) Comunicar dentro de los cinco días hábiles a la Dirección de los Seguros por Desempleo, cuando se produzca el reintegro de la actividad que venía desarrollando o el reintegro a cualquier actividad remunerada;

d) Suministrar toda información o medio de prueba que le solicite la Administración;

e) Concurrir en las oportunidades que lo cite la Dirección de los Seguros por Desempleo;

f) Comunicar todo cambio de domicilio;

g) Declarar bajo juramento todos y cada uno de los ingresos que perciba, cualquiera sea el concepto.

Artículo 30

A los efectos dispuestos en el artículo 17 de la Ley que se reglamenta, las prestaciones deberán considerarse concedidas atendiendo a la fecha del cese que genera el derecho a las mismas para el caso de ruptura o suspensión del vínculo laboral, o a la fecha de finalización del mes en que se produjo la reducción del trabajo.

Artículo 31

Prorróganse las prestaciones que sirven los sistemas privados de seguros de paro a que hace referencia el artículo 27 de la Ley N° 12.570, de 23 de octubre de 1958, en la redacción dada por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 13.108, del 23 de octubre de 1962 y artículos 33 a 37 del Decreto de 27 de julio de 1962.

Artículo 32

Declárase que la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba (CASE) se encuentra excluida del régimen previsto en la ley que se reglamenta.

Sin perjuicio de ello, queda facultada para proceder a la depuración de los registros que administra.

Artículo 33

Comuníquese, etc.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social

ACTA N° 97

En Montevideo, el día nueve de octubre de dos mil ocho, a la hora dieciséis y cincuenta y cinco minutos se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado. _____
Asisten sus Miembros la señora Senadora Susana Dalmás, los señores Senadores, Francisco Gallinal y Eduardo Lorier._____
Faltan con aviso los señores Senadores Julio Lara Gilene, Eduardo Ríos e Isaac Alfie. _____
Preside el señor Senador Víctor Vaillant, Presidente de la Comisión. _____
Actúan en Secretaría las señoras Secretarias de Comisión Gabriela Gazzano y Rosa De León. _____
Abierto el acto se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 2839/08, que forma parte de la presente Acta. _____
ASUNTOS ENTRADOS: _____
1. Solicitud de audiencia de los trabajadores de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.
2. Carpeta N° 1336/2008. Flexibilización de las condiciones de acceso al beneficio jubilatorio. Distribuido N° 2831/2008.
3. Carpeta N° 1337/2008. Ex trabajadores de Fibratex S.A. Subsidio por desempleo. Se dictan normas relativas al subsidio. Distribuido N° 2832/2008. _____
ASUNTOS CONSIDERADOS: _____
1. Carpeta N° 1306/2008. Sheila Lindsay Carro de Sasía. Pensión Graciable. Otorgamiento. Distribuido N° 2760/2008.
Se vota en bloque. 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___
Se designa Miembro Infomante, al señor Senador Francisco Gallinal. Informe verbal. _____
2. Carpeta N° 1330/2008. MOZOS DE CORDEL. Modificación del artículo 4° de la Ley N° 18.057, de 20 de noviembre de 2006. Distribuido N° 2810/2008. _____
Se vota en bloque. 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___
Se designa Miembro Informante, a la señora Senadora Susana Dalmás. _____
Informe verbal. _____
3. Carpeta N° 1298/2008. Extensión del subsidio por des-

empleo a trabajadores de ENTINCOR S.A. Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a conceder extensión del subsidio. Distribuido N° 2761/2008. _____
Se vota en bloque. 3 en 4. Afirmativa. _____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Eduardo Lorier. _____
Informe verbal. _____
4. Carpeta N° 1337/2008. Ex trabajadores de Fibratex S.A. Subsidio por desempleo. Se dictan normas relativas al subsidio. Distribuido N° 2832/2008. _____
Se vota en bloque. 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Se designa Miembro Informante, a la señora Senadora Susana Dalmás. _____
Informe verbal. _____
RESOLUCIONES: _____
1. Se resuelve conceder la audiencia solicitada de los trabajadores de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Profesionales Universitarios. _____
2. Se decide sesionar en forma extraordinaria el próximo martes catorce a la hora quince, con el fin de recibir la audiencia solicitada y considerar las siguientes carpetas: _
Carpeta N° 1336/2008. Flexibilización de las condiciones de acceso al beneficio jubilatorio. Distribuido N° 2831/2008. _
Carpeta N° 1247/2008. Se modifica el artículo 33 de la Ley N° 17.292. Trabajadores del sector Público o Privado que reciban niños en adopción o legitimización adoptiva. Distribuido N° 2733/2008. _____
Carpeta N° 1305/2008. Julio César Sosa Peña. Pensión Graciable. Otorgamiento. Distribuido N° 2762/2008._____
Carpeta N° 1304/2008. Carlos Alberto Modernell. Pensión Graciable. Otorgamiento. Distribuido N° 2763/2008. _____
Carpeta N° 1298/2008. Jornada Laboral y Régimen de Descanso del Sector Rural. Distribuido N° 2686/2008. _____
A la hora diecisiete veinticinco minutos se levanta la sesión. _____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión. _____

Victor Vaillant
Presidente

Gabriela Gazzano
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- Se trata de un proyecto de ley relacionado con la ex ALUR -hoy ENTICOR S.A.-, cuya planta está ocupada en estos momentos por los trabajadores. Esta empresa -cuando era ALUR- tuvo una importante experiencia laboral y posteriormente sus trabajadores la recuperaron al asociarse con un empresario de nacionalidad peruana. Lo cierto es que esta empresa tuvo dificultades en su funcionamiento y hubo ilegalidades que hoy se están sustanciando a nivel de la Justicia.

Se debe destacar que bajo la denominación de ENTICOR, se le hizo un estudio de viabilidad que demuestra sus potencialidades y que es perfectamente viable desde el punto de vista productivo. Ahora bien, los trabajadores, en defensa de su fuente de trabajo, siguen ocupando la empresa con la intención de continuar produciendo luego de que las instancias judiciales culminen. Por lo tanto, el objetivo central es que estos trabajadores mantengan su empleo en esta empresa que, reitero, ha recibido las mejores notas desde el punto de vista de su viabilidad en el área comercial.

En consecuencia, y sobre la base de esta exposición de motivos -digámoslo así-, se solicita que el subsidio por desempleo de estos trabajadores se extienda por un plazo de ciento ochenta días. Insisto en que esto es esencial para poder mantener la fuente de trabajo, a la luz de que existe una serie de diligenciamientos judiciales que todavía no ha culminado. Una vez que estos finalicen, de acuerdo con los estudios realizados sobre la viabilidad de la empresa ubicada en el departamento de Canelones y seguramente con el apoyo del Banco de la República y del Estado uruguayo, los trabajadores podrán continuar trabajando allí.

15) SHEILA LINDSAY CARRO DE SASIA. PENSION GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana). La Mesa informa al Cuerpo que se están repartiendo las bolillas correspondientes para hacer efectiva la votación de la pensión graciable que figura como quinto punto del Orden del Día.

16) EXTENSION DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ENTICOR S.A.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana). Continúa la discusión general del proyecto de ley.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana). Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- En muchas oportunidades hemos votado proyectos de ley de estas características, no solo a lo largo de esta Legislatura sino también en anteriores, y aclaro que me estoy limitando a aquellas en que me tocó ser integrante del Cuerpo. Se trata de aquellos casos en que, vencido el plazo que faculta al Poder Ejecutivo para otorgar

el pago del seguro por desempleo -a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas, en lo que respecta a su iniciativa- y en la medida en que la empresa, la firma o el emprendimiento en que se desempeñan los trabajadores comprendidos en dicho subsidio, demuestre viabilidad o posibilidades de seguir adelante, se puede facultar por ley al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extenderlo.

En ese sentido, no tendríamos absolutamente ninguna objeción que realizar a este proyecto de ley que, como tantos otros, podríamos estar votando hoy afirmativamente. El problema que se presenta, señor Presidente, es que según surge de la propia exposición de motivos enviada por el Poder Ejecutivo, la empresa ENTICOR S. A. -antes denominada ALUR S. A.- de la ciudad de Canelones, se encuentra ocupada por los trabajadores. Entonces, pagar el subsidio por desempleo a quienes ocupan un emprendimiento, una fuente de trabajo, una empresa, significa legitimar la ocupación, y en ese sentido se nos generan enormes dudas al momento de tener que definir nuestro voto.

En más de una oportunidad hemos señalado que el Poder Ejecutivo actual, a través del Ministerio del Interior en acuerdo con el señor Presidente de la República, cometió el error de quitar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un instrumento fundamental para tratar de resolver los conflictos laborales, cuando derogó el decreto en función del cual se permitía el desalojo de los lugares de trabajo ocupados.

Hemos señalado, a su vez, que podía ser correcto -en cuanto a la forma- y necesario legislar en este sentido, porque es discutible que un decreto tenga, de por sí, la fuerza suficiente como para habilitar el desalojo de un lugar de trabajo; no obstante, hemos recalcado que una ley al respecto sería necesaria.

Pasó el tiempo y aproximadamente a los dos años de derogado ese decreto, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el señor Bonomi, terminó dándonos la razón, y declaró públicamente que su gestión se había visto complicada en el tema de las ocupaciones de los lugares de trabajo, como consecuencia de la derogación que había determinado el Poder Ejecutivo -como dije, en acuerdo del señor Presidente de la República con el Ministerio del Interior- del decreto que significaba una herramienta en función de la cual se podrían solucionar estos problemas.

Por nuestra parte, presentamos un proyecto de ley hace ya dos años y medio, que está en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, mediante el cual establecemos un mecanismo con la participación del Poder Judicial -más concretamente, de la Justicia laboral-, a efectos de intentar dar garantías a todas las partes y de que sea en ese ámbito donde se resuelva lo relativo a las ocupaciones de los lugares de trabajo. Allí establecemos un procedimiento de características similares -en cuanto a la forma y no al fondo- al del recurso de amparo; es decir que damos la posibilidad, no solamente a las partes sino también al Juez, que tiene la responsabilidad de decidir, de que en un plazo de cuarenta y ocho o setenta y dos horas pueda dictarse una sentencia en función de la cual se resuelva el conflicto y se pueda habilitar una solución de esas características.

Cabe resaltar que en más de una oportunidad pedimos que este proyecto de ley fuera tratado en el seno de la Comisión, y a ella invitamos -y concurrieron- al entonces Ministro del Interior, doctor José Díaz, así como también a la actual Ministra de la misma Cartera, señora Tourné, y al Ministro Bonomi. Puedo decir que, en particular, cuando concurrieron la señora Ministra Tourné y el señor Ministro Bonomi -o representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no recuerdo exactamente-, coincidieron en que el proyecto de ley que habíamos presentado podía ser una buena solución en tanto dábamos intervención a la Justicia independiente para dirimir este tipo de conflictos, pero que el Poder Ejecutivo, si bien consideraba que todo este tema era un problema, aspiraba a darle una solución más amplia. Entonces, por un proyecto de ley que ya se anunciaba hace dos años -referido a la negociación colectiva, a los Consejos de Salarios y a la desocupación de los lugares de trabajo- se pensaba que se podría solucionar esta temática.

No conozco las razones en función de las cuales el Poder Ejecutivo no avanzó en esta materia, ya que el proyecto de ley no ha sido enviado, pero lo cierto es que el tema sigue sin resolverse y representa un problema importante. En estos casos, quienes más pierden son los trabajadores, porque la permisividad en materia de ocupación de lugares de trabajo significa un desaliento muy importante para la inversión, así como también la no existencia de un instrumento en función del cual se puedan solucionar estas situaciones, por cuanto hoy existe un vacío legal.

A su vez, se ha generado una larga discusión acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ocupación de los lugares de trabajo. Nosotros, desde la Bancada de Correntada Wilsonista, no nos hemos pronunciado al respecto porque creo que centrar el punto aquí no aporta nada. Frente a ello, me imagino que tanto el señor Ministro cuando tiene que actuar, como el trabajador cuando va a ocupar, así como el empresario que ve su empresa ocupada o el Juez cuando se le presentan -como ha sucedido- recursos de amparo, se encuentran carentes de una norma legal fundamental para proceder en un sentido u otro. Así, hemos visto durante estos tiempos que ante algunas ocupaciones se han presentado recursos de amparo; la mayoría de ellos no han prosperado, no por la discusión de fondo del asunto, sino por la forma. Generalmente, el Juez encuentra una salida al problema declarándose incompetente y afirmando que esa no es la vía apropiada, ya que ese mecanismo ha sido pensado para otros propósitos. Entonces, ¿esto debe resolverse o no ante la Justicia laboral? Este es otro gran problema porque la Justicia laboral, como bien sabemos, no actúa en la definición de temas de carácter colectivo, sino en acciones individuales.

Señor Presidente: me permito hacer esta introducción al tema, para poner claramente de manifiesto la dimensión del problema. No se trata, simplemente, de votar una prórroga más de un seguro de desempleo, que siempre hemos apoyado y que estamos dispuestos a seguir haciéndolo en todas las circunstancias en que así se solicite. Considero que en este caso, votar la prórroga significa reconocer la legitimidad de la ocupación del lugar de trabajo; es decir que no solamente esos trabajadores ocupan, sino que también les pagamos para que lo hagan. Esa es la conclusión, y nos parece que eso no es bueno para el trabajo ni para la inversión, así como tampoco para el trabajador.

En más de una oportunidad hemos señalado que muchas veces, invocando los derechos de los trabajadores, se aprueban normas que terminan limitando sus posibilidades, golpeándolos fuertemente en sus derechos. Esto lo denunciamos la semana pasada, en la media hora previa, aquí, en el Senado, donde además asumimos nuestra responsabilidad con autocrítica: dijimos que la aprobación por parte de este Parlamento de un proyecto de ley en función del cual, obligatoriamente, toda empresa debe otorgar a sus empleados estudiantes, además de las licencias comunes, dieciocho días para rendir exámenes, convalida una norma que perjudica los derechos de los trabajadores. Así, hoy hay empresas que por tener un cien por ciento de trabajadores estudiantes, se están planteando la disyuntiva de cerrar o echarlos a todos -pagando la indemnización correspondiente- y contratar nuevos empleados que no sean estudiantes.

Teníamos razón en lo que sosteníamos, señor Presidente, pues la prensa de hoy recoge la noticia de que en las próximas horas el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social enviará, con carácter urgente, una iniciativa para modificar esa ley en lo que tiene que ver con la licencia extraordinaria para los trabajadores que estudian, lo cual me parece muy bien porque le estamos haciendo un gran daño a esos estudiantes. Se ha dado la circunstancia de que a quienes se presentaban a pedir trabajo en centros de determinadas características lo primero que se les preguntaba era si estudiaban, y si lo hacían, no se los tomaba. Aquí me parece que está pasando lo mismo.

A nuestro juicio, es un grave error otorgar subsidio por desempleo y, más aún, prorrogarlo a quienes hoy ocupan una planta. Además, se está violando la libertad de trabajo, el derecho a trabajar de quienes no están de acuerdo con la ocupación pero que, de todas maneras, no pueden hacerlo porque la planta está ocupada. Incluso, todo esto surge claramente de la exposición de motivos, puesto que el Poder Ejecutivo no nos ha ocultado absolutamente nada al enviar la iniciativa solicitando la prórroga del seguro de desempleo. Allí se expresa: "El proyecto de ley que se acompaña tiene el propósito de contribuir con la solución de la problemática de la empresa ENTICOR S. A. La Empresa que operaba anteriormente bajo la razón social ALUR S.A. en la Ciudad de Canelones, se encuentra actualmente ocupada por los trabajadores de la firma quienes han presentado un proyecto de reactivación ante la Asesoría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para intentar la reapertura de la planta".

¿Sobre qué base piensa implementarse ese proyecto de reactivación que aquí se señala que es viable? ¿Sobre la base de seguir utilizando la misma planta? ¿A quién pertenece la planta en la cual hoy se desarrolla la ocupación? El titular de ese inmueble y de la firma, ¿es copartícipe en el emprendimiento? Probablemente no porque, de lo contrario, la planta no estaría ocupada.

Entonces, ante ese conjunto de circunstancias, salvo que existan otras extraordinarias que desconozcamos, nos parece que es una pésima señal para el mercado laboral aprobar una norma de estas características y, por tal motivo, vamos a votar negativamente este proyecto de ley. El señor Senador Lorier, en su calidad de Miembro Informante, explicó el tema pero no se explayó más allá de lo que surge de la exposición de motivos. Repito que no sé si existen elementos adicionales o diferentes que justifiquen esta situación. Creo que no, que si efectivamente hay ocupación debe ser en contra de la voluntad de alguien que, como es obvio, no puede ser otro que el titular del emprendimiento. Que el Poder Ejecutivo se convierta en solidario de quienes ocupan el lugar de trabajo y los remunere económicamente creo que no es adecuado, porque el derecho al paro y a la huelga siempre vino de la mano del sacrificio que significa para el trabajador perder el jornal correspondiente como consecuencia de la medida gremial que está dispuesto a llevar adelante en aras de conquistar derechos que, a su juicio, legítimamente le corresponden. Ahora bien, no trabajar, ocupar, cobrar el seguro de desempleo por ocupar y, además, obtener una prórroga por ley, me parece que va mucho más allá de las circunstancias razonables en las que uno estaría dispuesto a abonar un seguro por desempleo en la medida en que, efectivamente, se trate de un emprendimiento viable y, en consecuencia, haya que abrir espacios y tiempos para negociar, buscar soluciones, aportar ideas, conseguir inversores y lograr un capital de giro y, de esa manera, facilitar la siempre bienvenida reactivación de una planta.

En definitiva, señor Presidente, es por los argumentos expuestos que votaremos negativamente este proyecto de ley.

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: sin pretender ingresar en un debate que, naturalmente, no corresponde al proyecto de ley que estamos considerando, quisiera formular algunos comentarios previos para luego referirme a las razones que motivan al Poder Ejecutivo a solicitar la extensión del seguro de desempleo para los trabajadores de la ex empresa ALUR S. A., hoy ENTICOR S. A.

Concretamente, quiero referirme a lo que se ha dicho respecto a un proyecto que hace poco tiempo aprobamos en el Parlamento -por lo que ya es ley- que contemplaba licencias especiales para los trabajadores que estudian. Seguramente, en el transcurso de las próximas semanas esa ley merecerá, por iniciativa del propio Poder Ejecutivo, tal como se acaba de anunciar, alguna modificación en tanto se ha constatado una falla, que somos los primeros en querer corregir. Debe quedar claro que esto no sucede como consecuencia de una demanda sino de nuestra propia experiencia, dado que constatamos que la aplicación de esa ley ha tenido derivaciones que no estaban previstas. Particularmente me refiero, no al hecho de que los empresarios que tienen empleados que estudian los despidan, sino a que hay actividades en las cuales el cien por ciento o la mayoría de los funcionarios son estudiantes y, entonces, la aplicación estricta de esta ley haría que en los períodos de exámenes esas empresas prácticamente quedaran paralizadas. Como esa situación se ha detectado, el propio Poder Ejecutivo y los Legisladores de la Bancada de Gobierno estamos tratando de encontrar una redacción alternativa que la corrija.

Nosotros asumimos -personalmente lo hago- la responsabilidad de haber aprobado ese proyecto, que luego se transformó en una ley que generó las consecuencias que señalé y que en breve merecerá correcciones. De todos modos, debo recordar que en su momento ese proyecto fue aprobado en la Comisión -y, obviamente, también luego en el Plenario- con los votos de los representantes del Partido Nacional. Incluso, el suplente del señor Senador Gallinal -es justo reconocer que él no estuvo presente en esa sesión- no solo apoyó la iniciativa sino que, además, fue quien propuso aumentar de doce a dieciocho días el período de licencia por estudio. El proyecto original preveía doce días de licencia extraordinaria para los estudiantes -así fue aprobado en la Cámara de Representantes- en los momentos de rendir examen pero, finalmente, repito, ese plazo se extendió a dieciocho días. Insisto: esos dieciocho días surgieron a partir de que el suplente del señor Senador Gallinal, no solo se manifestó de acuerdo con la iniciativa sino que, además, dobló la apuesta en cuanto a la cantidad de días de licencia a otorgar a los estudiantes.

Queda claro, señor Presidente, que nosotros reconocemos nuestro error y estamos dispuestos a corregirlo, así como también que la responsabilidad no fue solamente nuestra. Nosotros la asumimos y tomaremos las medidas para corregir esa situación; pero, reitero, hubo corresponsabilidades en la redacción del texto, más allá de las responsabilidades de nuestra fuerza política, que lo que tiene, repito, es el coraje de asumirlas.

En lo que tiene que ver con el proyecto de ley que tenemos a consideración en el día de hoy, deseo hacer algunas aclaraciones y complementar la información que se transmite a partir de las inquietudes planteadas por el señor Senador Gallinal, que me adelanto a decir que son válidas. No se trata de una ocupación común y corriente, donde los trabajadores ocupan una empresa propiedad de un patrón. Esa fue la situación original cuando la empresa ALUR S. A. estaba en conflicto: sus trabajadores ocuparon y a partir de allí se logró poner en marcha el emprendimiento de la empresa ENTICOR S. A., que está en construcción. Esta empresa está formada por los ex trabajadores de ALUR S. A., que son los accionistas minoritarios, y uno de sus ex dueños, un peruano, que es el accionista mayoritario. Esta nueva empresa demostró ser viable en cuanto a su rentabilidad, en la medida en que fabrica y comercializa alambres y cables conductores y cuenta con un mercado para ofrecer sus productos, dentro del que se encuentran empresas estatales como UTE y ANTEL. Los trabajadores en la nueva situación de la empresa ENTICOR S.A. -reitero que estamos hablando de los socios minoritarios- afrontan una nueva dificultad de carácter jurídico: en estos momentos se encuentran en juicio con el socio mayoritario por temas tales como desvíos de fondos, gastos inadecuados, falta de documentación, sustracción de maquinaria, creación de una empresa paralela y otra serie de elementos que llevaron a que se frustrara esta sociedad. Toda esta situación originó una demanda judicial que ahora se está procesando y de la que puede decirse que, habida cuenta de los primeros resultados, se estaría dando la razón a los trabajadores.

Por tanto, la función que vendría a cumplir esta extensión del seguro por desempleo para los trabajadores sería completar un proceso en el que el Estado ya ha participado por decisión de este Cuerpo, al extender en su momento este subsidio a los efectos de que la empresa se encamine. Sin embargo, esto podría fracasar en función de esta situación no prevista. Estamos ante una empresa viable -su viabilidad no solo está demostrada por la calidad de sus productos, sino por el mercado que tiene para colocarlo-, que genera importantes puestos de trabajo y cuyo funcionamiento podría habilitarse nuevamente, por la vía de la extensión del seguro de desempleo, una vez que el Poder Judicial tome las decisiones pertinentes.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: voy a votar este proyecto por el que se concede la extensión del subsidio por desempleo a los trabajadores de ENTICOR S.A. Sin embargo, debo decir que estoy sorprendido por el giro que ha tomado la discusión, puesto que se está debatiendo sobre las leyes laborales y acerca de si debe otorgarse licencia a quienes estudian y trabajan. Recientemente escuché decir al Rector de la Universidad que el 60% de los estudiantes universitarios tienen que trabajar para poder continuar con sus estudios. Me parece, pues, que detrás de todo esto hay una filosofía, una concepción que tiene que ver con el estudio y el trabajo y con la forma de ver la legislación laboral; hay otra concepción que me la explico cuando se habla de las ocupaciones y demás. De todos modos, creo que tendremos alguna oportunidad para discutir y extendernos en esta materia. Más que el examen de la situación concreta, de lo que se trata es de explicar que hay quien

tiene capacidad económica para estudiar, mientras que el que no la tiene, debe ir a arreglar zapatos o a trabajar en una panadería para que le enseñen a hacer pan mientras se va criando. Por tanto, cada cual en su clase, así nos vamos entendiendo todos. Me parece que en el fondo existe una concepción de esa naturaleza que, en última instancia, aflora detrás de todo esto.

Fui hace unos años a esta empresa, cuando se incorporó a ella este señor peruano como copropietario, y puedo decir que se trata de un emprendimiento -situado a la entrada de Canelones, cerca del frigorífico- muy avanzado tecnológicamente, que ha sido recuperado y mantenido por sus trabajadores, y que quedé asombrado por la capacidad de estos trabajadores, no sólo para mantenerla en funcionamiento. Esta no es una ocupación al azar para desarrollar un proceso de huelga, porque los trabajadores son copropietarios y, por tanto, están dentro de su propiedad. Lo que ocurrió fue que las vicisitudes del ciclo económico y el comportamiento de ciertos capitalistas obligaron a que se llegara a esta situación. Como dije, la empresa tiene mercado, capacidad tecnológica y sus trabajadores saben hacer las cosas. Es más, creo que debe ser una de las dos empresas que en el país maneja este rubro. Además, cuenta con capacidad para exportar debido a que el material que produce es de muy buena calidad. Por todo esto, me parece que hay que dar la oportunidad a sus trabajadores, extendiendo el plazo, para ver si pueden lograr la capitalización necesaria para salir adelante.

Otra cosa es el tema filosófico de si los estudiantes tienen que trabajar o no, de si hay que darles licencia o no, de si la ocupación de los lugares de trabajo es una extensión del derecho de huelga o no, etcétera. Como ya se dijo, los errores que se puedan dar en la instrumentación de este tema se van a corregir. Por mi parte, soy partidario de que los estudiantes tengan la posibilidad de trabajar si lo necesitan, pero sin que eso interfiera en la culminación de sus estudios, como le ocurre al 80% de los jóvenes que tienen que trabajar para poder estudiar. Existe una filosofía distinta a la que nosotros tenemos que no se borra así no más, porque se trata de dos maneras distintas de ver el mundo, de dos cosas diferentes. Por un lado, estamos los que creemos que se debe impulsar a los de abajo para que progresen y, por otro, los que piensan que las cosas deben quedar como están; cada uno en su clase: unos con la posibilidad de avanzar en la escala social y otros condenados a quedar atrás. Yo soy de los que está dispuesto a ayudar a los que se encuentran postergados, empleando los recursos del Estado para ello; y también estoy dispuesto a intentar convencer a los propietarios de las empresas de que el mejor camino es regular esto para que redunde en beneficios para todos.

SEÑOR RIOS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIOS.- Señor Presidente: vamos a apoyar este proyecto de ley por las razones que expresaron nuestros compañeros, pero no vamos a referirnos tanto a su contenido, sino a su continente.

Me cuesta tener que escuchar en Sala que se diga que la ocupación no es una extensión del derecho de huelga. Ahora bien, lo que también es correcto jurídicamente es que la ocupación integra la huelga y no es una consecuencia de ella. Para la OIT es mucho más válida una ocupación cuando a lo que apunta es a proteger los puestos de trabajo, como se da en esta situación. Creo, pues, que debemos avanzar en el estudio de muchos temas que hacen al derecho colectivo del trabajo.

No estábamos de acuerdo con el decreto que derogó el ex Ministro Díaz aunque, por varias circunstancias, igual lo hubiéramos derogado, en primer lugar, porque no se aplicaba y, en segundo término, porque la democracia no se ejerce con represión sino con más democracia. En este sentido, debemos tener bien claro que en las relaciones obrero-patronales hay una conflictividad inmanente que genera situaciones que, por lo menos, pueden resultar encontradas. Entonces, tengo bien claro -al menos para mí- cuál es mi posición sobre este tema, ya que estoy en contra de aquellos que mencionan que la ocupación no forma parte del derecho de huelga. A mi entender, la ocupación es uno de los aspectos del derecho de huelga.

Es verdad que el señor Senador Gallinal ha presentado un proyecto de ley en esta materia -tal vez deberíamos estudiar leyes de otros países, porque son un elemento valedero-, respecto del cual asumo una cuota de responsabilidad en el sentido de no haber realizado un análisis en el momento oportuno. Por ejemplo, me refiero a la legislación de Brasil en esta materia, porque en ese país existen Tribunales de Derecho Colectivo cuya integración es mixta; allí hay jueces que representan al Gobierno y al Estado, jueces que representan a los trabajadores y jueces que representan a los empresarios. Estos jueces se llaman “clasistas”.

Ahora bien, creo que no debemos enfrascarnos en una discusión sobre la realidad frente a una situación de represión, porque como ya dije, la represión no forma parte de la democracia y, ciertamente, lo que necesitamos es más democracia. Precisamente, parte de esa democracia nace cuando nos ponemos de acuerdo con respecto al camino a seguir. En lo personal, me pareció muy bueno y muy sano el esfuerzo realizado por el señor Senador Gallinal, ya que estoy convencido de que aquí nadie quiere la huelga, y a lo que en realidad aspiramos es a que no se pierdan los puestos de trabajo, tal como lo establece la OIT.

Sin duda, señor Presidente, tenemos caminos para transitar; algunos ya los hemos recorrido, otros no, y considero que lo que está faltando es que centremos el tema en una concepción que nos permita unirnos en un mismo camino. Indudablemente, es muy difícil alcanzar acuerdos políticos cuando se parte de discrepancias tan grandes sobre el

problema que queremos solucionar. Por nuestra parte, nos afiliamos firmemente a la idea de los Juzgados laborales que estudien el Derecho colectivo del trabajo y, en ese sentido, reitero que me gusta la solución brasileña de los Tribunales clasistas. Por el contrario, no nos gusta la intervención de la Justicia civil en una rama del Derecho que es autónoma.

Con relación a la famosa derogación del decreto, pensamos que se trata de una norma totalmente ilegal y antidemocrática; precisamente, creo que el surgimiento de conflictos se produce, precisamente, porque hemos decidido oxigenar la democracia, puesto que anteriormente no había Consejos de Salarios y el trabajador podía tener una relación equis con su empleador en la que, la mayoría de las veces, se encontraba en desventaja. Entonces, al derogar el decreto y llamar a la instalación de Consejos de Salarios, hemos oxigenado las relaciones de trabajo, lo cual nos permitirá después de esta ronda, en esta Legislatura o en otra, encontrar una solución final para este tema en el que, sin duda, no alcanza con la retórica discursiva.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: en realidad no me parece bien que si un trabajador hace huelga u ocupa su lugar de trabajo, cobre su jornal. No obstante, mi opinión no tiene mucha importancia y lo que verdaderamente importa es que ni los propios trabajadores, ni el PIT-CNT piden que se les pague su salario cuando hacen paro. Cuando una persona adhiere a una huelga asume las consecuencias y está dispuesta a perder su jornal para que su protesta sea escuchada, e incluso asume esas consecuencias que también afectan a su familia. El sindicalismo uruguayo cada vez que hace una protesta asume las consecuencias y así lo ha hecho con mucho orgullo, a diferencia del sindicalismo de otras partes donde esos aspectos no están claros. En el Uruguay, por suerte, nunca escuchamos decir a los representantes del PIT-CNT que se les debía pagar por haber protestado o haber hecho huelga.

¿Qué es lo que ocurre en este caso, señor Presidente? Esta gente está en el seguro de paro porque la actividad está suspendida; ciertamente no se trata de que no están trabajando porque quieran hacer huelga sino porque, repito, la actividad está suspendida por una serie de aspectos que se explican en la exposición de motivos y que no voy a leer ahora para no aburrir al Senado. ¿Por qué se ocupa la planta? Porque es la única forma de protestar, ya que en este caso parar no es posible, debido a que no hay actividad. Estos trabajadores están en seguro de paro y ocupan para protestar, para que se escuche su voz y se conozca lo que está pasando.

¿Qué es lo que hace el Poder Ejecutivo en estos casos? Sabemos que muchas veces se eleva la voz, pero a esa actitud no siempre la sustenta la razón. Entonces, el Poder Ejecutivo entiende que, en este caso, hay un núcleo de actividad que está parado por una serie de aspectos jurídicos, sobre el que se considera que puede existir viabilidad y no se desea que se pierdan recursos humanos, que son esenciales. Por consiguiente, el Gobierno pide a la sociedad uruguaya, a través del propio Parlamento, que aporte, apueste y contribuya con los dineros públicos para que ese recurso humano no se diluya y no se pierda una fuente de trabajo. Todos sabemos que las máquinas, la electricidad, la infraestructura y la materia prima son elementos fáciles de mantener, pero no sucede lo mismo con los recursos humanos. Eso lo comprobamos cuando en nuestro país se instalaron emprendimientos enormes y fue necesario capacitar a trabajadores uruguayos porque aquí no se encontraban personas con ciertas habilidades; incluso, fue necesario recurrir a extranjeros para completar la plantilla.

En este caso, también hay una serie de habilidades que se van a perder. No se trata de que el Estado uruguayo anime a ocupar y diga que igualmente está dispuesto a pagar; por el contrario, a través del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo -si es que el Parlamento lo aprueba- propone que se asuma que hay un núcleo de actividad que se puede perder. Hay una ocupación que está reclamando reflexión y eleva un pedido en el sentido de que se tome en cuenta a los trabajadores, y ante esto el Ministerio acepta que debe actuar para evitar la pérdida de ese núcleo de actividad. Entonces, se apuesta, se contribuye y existe responsabilidad con respecto a los recursos públicos; por esa razón, se decide que, en forma excepcional, estos se inviertan a los efectos de que el emprendimiento pueda volver a funcionar. Sin duda, puede ocurrir que esos recursos públicos se pierdan, aunque de todos modos se habrá contribuido para que esos trabajadores no lo pasen tan mal y cada uno pueda ver cuál es su horizonte futuro.

Esto no es lo que quiero que pase; mi aspiración es que los recursos que aporta el Estado contribuyan a que ese núcleo de actividad funcione, que los recursos humanos no se pierdan y que, antes de los ciento ochenta días, la empresa esté funcionando, se inscriba en el Banco de Previsión Social y, por lo tanto, se interrumpa el beneficio del seguro por desempleo. Obviamente, puede pasar cualquiera de las dos cosas pero, como soy optimista, espero que muy pronto este núcleo de actividad vuelva a funcionar. Si tuviéramos el proyecto, que ahora estamos estudiando en la Comisión de Constitución y Legislación, relativo a las situaciones concursales y a la organización de empresas, al que vamos a dar una rápida aprobación -ya fue aprobado en la Cámara de Representantes-, tendríamos muchos más instrumentos para que puedan volver a funcionar las empresas que están en una situación de quiebra. También hay una responsabilidad del Estado en el sentido de poner rápidamente en marcha una normativa jurídica que permita que en el Uruguay se pueda resolver una situación de esta naturaleza. En realidad, puede existir un sinfín de situaciones que permitan que una empresa quebrada vuelva a funcionar. No queremos que siempre sean los trabajado-

res los que paguen la desidia de algunos malos empresarios aunque, por suerte, estos son pocos. Asimismo, aspiramos a que con estos recursos públicos se pueda hacer funcionar otra vez a la empresa sin perder el capital humano.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR ROSADILLA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ROSADILLA.- Señor Presidente: comparto lo que los compañeros han planteado aquí, pero quiero hacer referencia a algunas cuestiones de orden práctico que no estuvieron presentes en la discusión y que me parece necesario señalar.

Hace algunos años -aproximadamente cinco-, tuve la infinita fortuna de visitar una fábrica de generadores eléctricos, la fábrica MAC, que estaba ocupada por sus obreros. Aquella era una situación muy similar a la que hoy estamos considerando. Salí de allí con un enorme orgullo de ser uruguayo, porque esa fábrica estaba en una situación en la que uno intuía que, a la orden de "Vamos", simplemente había que tocar un botón y todo funcionaría a la perfección. Realmente, había que ver la limpieza del lugar, el orden de los materiales, el nivel de mantenimiento de las máquinas y de los circuitos eléctricos, así como el orden en la administración.

Por mi parte, debo reconocer que el Gobierno anterior adoptó una decisión muy inteligente: asoció a UTE a la mencionada fábrica, lo que generó un crédito que permitió comenzar la actividad. Es así que hoy esa empresa es una realidad, y desarrolla una actividad pujante y exitosa.

En el caso de la fábrica que nos ocupa, ante todo comento que la visité en dos oportunidades: una vez, en el período en que lo hizo el señor Senador Gargano, y otra anterior. En todo caso, recordamos que ya había estado ocupada antes de que apareciera ese inversor peruano que durante un tiempo la llevó adelante. Ahora bien, cuando una fábrica queda vacía, ¿qué sucede? Sencillamente, se destruye. Eso es lo que hubiera ocurrido en este caso.

Como es sabido, esta fábrica se encuentra ubicada al lado del Estadio Martínez Monegal. Seguramente, de no haber estado ocupada, ahora tendría los vidrios rotos y habría gente entrando y saliendo, llevándose "fierros" y destruyendo máquinas. Todos sabemos que muchas veces, por llevarse un "fierro" que de pronto vale $ 200, la gente destruye una máquina que cuesta $ 50.000. Personalmente, tengo la impresión de que, en muchas de estas ocasiones -aunque no podría asegurarlo con exactitud en este caso-, los trabajadores actúan, casi, como una guardia de seguridad sobre los bienes materiales que la empresa tiene. Si no fuera así, lo otro no sería un proyecto, sino una mentira; me refiero al hecho de pensar que se pueda recuperar una actividad luego de que las máquinas son destruidas y que la fábrica, por el natural paso del tiempo, se deteriora en su parte eléctrica, etcétera.

Por mi parte, he querido mencionar todos estos elementos porque también forman parte de la realidad y muchas veces no son tenidos en cuenta. En definitiva, más allá de la discusión que aquí se ha dado, que pertenece a un plano filosófico, lo cierto es que en el plano material, con frecuencia estas ocupaciones son las únicas posibilidades ciertas de volver a poner en funcionamiento las fábricas.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: ante todo, señalo que cuando hice referencia a la ley por la cual se otorgó dieciocho días de licencia para rendir exámenes a los estudiantes que trabajan en la actividad privada, fui muy claro al expresar que muchas veces tenemos la intención de beneficiar al trabajador con determinadas normas y, sin embargo, terminamos perjudicándolo. Planteé esto con un sentido de autocrítica, recordando que también el Partido Nacional acompañó la iniciativa.

A nuestro juicio, el error que cometió el señor Senador Romeo Pérez fue introducir una modificación en el sentido de aumentar de doce a dieciocho la cantidad de días de licencia. Ciertamente, él formuló esa propuesta con el mismo sano criterio con el que promovió la iniciativa en la otra Cámara, esto es, facilitar el desempeño de sus tareas a la gente que estudia y que, a su vez, necesita trabajar para poder solventar sus estudios. Entonces, con un criterio que forma parte de su manera de ser, de su idiosincrasia y filosofía de vida -se trata de un docente reconocido-, pensó que, ya que se iba a otorgar doce días, perfectamente podía extenderse ese lapso a dieciocho. Ese fue, pues, el aporte que realizó el señor Senador Romeo Pérez.

Ahora bien, tanto la semana pasada, cuando nos tocó hablar en la media hora previa, como en el día de hoy, dijimos que planteamos el tema con un espíritu autocrítico, en el sentido de que también nosotros -lo reiteramos- habíamos acompañado esa iniciativa. Por lo tanto, el señor Senador Vaillant no necesitaba recordarnos lo que acabamos de decir. El propio señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social reconoce el error cometido, aunque no le guste al señor Senador Gargano. En su oportunidad, hablamos con el Ministro a fin de que accediera a recibir gente vinculada a esta problemática, porque se estaban quedando sin empleo, a lo que contestó que los atendería con mucho gusto, cosa que efectivamente hizo. Eso sí, tuvo que decirles que no tenía solución para el tema debido a que en la reglamentación no había ninguna ventana para encontrarla. La realidad es que todos dan exámenes generalmente en la misma fecha, o sea, en los meses de noviembre y diciembre; entonces, si el cien por ciento de los trabajadores son estudiantes y se van de

licencia en esos dos meses, la consecuencia natural es que la empresa deberá cerrar o buscar nuevos empleados.

Indudablemente, hay que encontrar solución a este problema. En todo caso, el Ministerio se hace cargo del mismo y, probablemente, antes de que finalice este año ya estaremos aprobando una resolución.

Ahora bien, entiendo que aquí estamos tratando otro problema, en el que me parece negativo y una mala señal, que a quien ocupa su lugar de trabajo se le pague subsidio por desempleo. A mi juicio, ese es el error que aquí se está cometiendo. Ciertamente, hay muchas otras posibles soluciones. El señor Senador Rosadilla ha planteado una de ellas y, tiempo atrás, nosotros mismos fuimos protagonistas de otra.

En la Legislatura anterior, se produjo el cierre de una empresa vinculada al área textil. Sus empleados -un 98% de los cuales son mujeres- ocuparon la fábrica y más tarde pidieron nuestra intermediación. Afortunadamente, fuimos avanzando en ello de manera muy positiva: logramos que UTE no les cortara el suministro de energía y que el Banco de la República no ejecutara las garantías correspondientes; además, facilitamos las negociaciones para conseguir una capitalización. Después, se conformó una cooperativa, DYMAC, que trabajó muy bien durante mucho tiempo. Este es un buen ejemplo de solución que se llevó a cabo; pero todo esto se hizo por las vías correspondientes, dando las señales adecuadas, y no podemos decir lo mismo de lo que ahora se está haciendo en el caso que nos ocupa.

Simplemente, queríamos hacer estas aclaraciones.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- La Mesa comunica al Cuerpo que nos visita un grupo de simpáticos muchachos del Liceo de Libertad, que probablemente haya venido acompañado por algún docente. Les damos la bienvenida a todos ellos y esperamos que se diviertan con esta discusión que se está desarrollando en el Senado.

No habiendo más señores Senadores anotados, corresponde pasar a votar en general el proyecto de ley.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: solicito un cuarto intermedio por diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador.

(Se vota:)

- 20 en 22. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Así se hace. Es la hora 11 y 18 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 11 y 31 minutos)

- Damos la bienvenida a alumnos de los liceos "Sagrado Corazón" y "Pedro Poveda", que nos están visitando.

El Senado continúa con la discusión del proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo a los trabajadores de la empresa ENTICOR S.A.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de ENTICOR Sociedad Anónima, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación".

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 21. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio,

o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos".

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 21. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

17) SEÑORA SHEILA LINDSAY CARRO DE SASIA. PENSION GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable a la señora Sheila Lindsay Carro de Sasía. (Carp. Nº 1306/08 - Rep. Nº 894/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1306/08
Rep. N° 894/08

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 8 de setiembre de 2008.

Sr. Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa.

Sr. Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que concede una pensión graciable a la Sra. Sheila Lindsay Carro viuda del Sr. José Sasía, en atención a su meritoria trayectoria como destacado futbolista con méritos nacionales relevantes, medalla de bronce en el campeonato mundial de 1968, y medalla de oro en los juegos Panamericanos.

La actual situación económica de la viuda, justificada con fojas 1, complementa las causales que justifican la presente iniciativa.

El Proyecto de Ley, en su artículo Primero, incluye el nombre de la beneficiaria así como el monto de la pensión. En el Artículo Segundo se establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo a efectos de la tramitación ante el BPS, se expresa que la Cédula de Identidad de la beneficiaria Sra. Sheila Lindsay Carro es N° 1.306.013/4.

El Poder Ejecutivo saluda al Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

DR. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **María Simón, Mario Bergara.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- CONCEDESE una pensión graciable, a la Sra. Sheila Lindsay Carro, cédula de identidad N° 1.306.013/4, equivalente a cuatro prestaciones básicas.

Artículo Segundo.- PRECISASE que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales.

Artículo Tercero.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.

María Simón, Mario Bergara.

ANTECEDENTES

Montevideo: 6 de Julio del 2007.

Ministerio de Educación y Cultura.

Sr Ministro:
Profesor. Jorge Brovetto.

De mi mayor consideración quien suscribe, la presente, Sheila Dorina Rita Lindsay (viuda de José Pelet) C.I. 1.306.013-4: Pido, por favor, sea posible considerar, la pensión graciable, otorgada, en su momento, a mi esposo: José Francisco Pelet, que luego, fue, negada, para, mi persona; en el gobierno del Dr: Julio María Sanguinetti; se hicieron, varios, trámites, por la situación, mía: Hoy, por, hoy, creo, que, no estoy mejor. Pasado, el tiempo: se, me declaro, cáncer - y luego: tengo, incapacidad, total, para trabajar. Mi pedido, concreto, es, desarchivar el expediente, y pasarlo, a, donde corresponda: Adjunto, lo, que, cobra por: B.P.S.: Hoy - no tengo vivienda: y solo, me queda, agradecer, lo que pueda hacerse: Atte:

Sheila Lindsay de Pelet

Tel: 710 6943 -

Carp. N° 1529/99
Dist. 89/00

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Concédese una pensión graciable a la señora Sheila Noelia Rita Lindsay Carro de Sasía, equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales.

Artículo 2°.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de diciembre de 1999.

Ariel Lausarot Peralta
Presidente

Martín García Nin
Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Concédese una pensión graciable a la señora Sheila Noelia Rita Lindsay Carro de Sasía, equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales.

Artículo 2°.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Montevideo, 20 de julio de 1999.

Yamandú Fau, Luis A. Mosca.

Comisión de Seguridad Social

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Seguridad Social, ha considerado el proyecto de ley, cuya iniciativa ha sido enviada por el Poder Ejecutivo, por el cual se concede una pensión graciable a favor de la señora Sheila Noelia Rita Lindsay Carro de Sasía.

Dicha señora, viuda de José "Pepe" Sasía, prestigioso futbolista -de brillante trayectoria humana y deportiva- desde que falleciera su esposo se encuentra en una situación económica difícil.

El Mensaje del Poder Ejecutivo informa, al respecto que la propiedad que ocupa la citada señora es su único bien. Dispone, además, de una pasividad (correspondiente a la generada por su esposo), de sólo $ 500 (quinientos pesos uruguayos).

Es innecesario, en esta oportunidad, destacar los méritos deportivos de "Pepe" Sasía, campeón mundial de clubes, campeón sudamericano, por dos veces mundialista con la selección nacional, en la que participó siempre con brillo y máxima entrega.

En el artículo 1° se establece el nombre del beneficiario así como el monto de la pensión equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales.

Por el artículo 2° se dispone que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Por los fundamentos expresados precedentemente, esta asesora, por unanimidad, se permite aconsejar al Cuerpo aprobar esta iniciativa.

Sala de la Comisión, 7 de setiembre de 1999.

Guillermo Chifflet, Miembro Informante; **Jorge Machiñena Farsi, Enrique Pintado.**

CAMARA DE REPRESENTANTES

Montevideo, 2 de febrero de 1999.

Señor Ministro de Educación y Cultura
Profesor Yamandú Fau.

Por la presente solicito a usted tenga a bien propiciar la iniciativa para el otorgamiento de una pensión graciable a la Sra. SHEILA NOELIA RITA LINDSAY CARRO DE SASIA.

La señora, que tiene 57 años, con C.I. 1.306.013-4, es la viuda de José "Pepe" Sasía, quien fuera un prestigioso futbolista en nuestro medio y en el exterior. Esta señora, se encuentra en situación económica bastante crítica desde que falleciera su esposo, cosa que me preocupa bastante.

La propiedad que ocupa en Montevideo es su único bien, teniendo una pensión del que fuera su esposo, de tan solo $ 500 (quinientos), ya que su origen había sido por enfermedad del titular.

Transitoriamente, se viene desempeñando en una tarea

en una Mutualista en Solymar, la que es con contrato renovable, el que puede ser rescindido por la institución en cualquier momento.

Cabe señalar, que el futbolista que falleció el 30 de agosto de 1996, había recibido una pensión graciable unos meses antes de su deceso. La misma caducó en el momento del fallecimiento. Es por ello, que le hago llegar esta inquietud, para ver si puedo encontrar alguna solución en relación al otorgamiento de una pensión para esta señora, como viuda del recordado "Pepe" Sasía.

El Embajador Enrique Estrázulas llamó en varias oportunidades a mi despacho, preocupado por el mismo tema que le planteo y me pidió expresamente, que así se lo hiciera saber.

Confiando en que sabrá entender la necesidad de encontrar una rápida solución a la penosa situación de la Sra. De Sasía, hago llegar a usted mi más atento saludo.

Profesor Enrique Rubio. Diputado.

Profesor Enrique Rubio
Diputado

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DPTO. DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL
04 MAR 1999
INGRESADO
Nº 990708

DIRECCION TECNICA. Montevideo, marzo 25 de 1999.-

Exp. Nº 352/99 Asunto: Sra. Sheila Lindsay de Sasía. Cámara de Representantes solicita pensión graciable para la viuda de José Sasía.

Pase a informe del Depto. de Dep. Federado.

DIRECTOR TECNICO
DIVISION DOCENTE

DEPARTAMENTO DE DEPORTES
RECIBIDO HOY DIA 5 MES 4 '99

DEPARTAMENTO DE DEPORTES FEDERADOS
Exp. N°. - 352/99
ASUNTO. - Sra. Sheila Lindsay de Sasía. Solicita pensión graciable. -

Relacionado a la solicitud elevada por el Diputado Prof. Enrique Rubio, que consta a fojas 1, esta Dirección quiere recordar, la brillante trayectoria deportiva y humana de José "Pepe" Sasía Como futbolista, en lo nacional integró con gran suceso equipos de nuestro País, mientras que en lo internacional, fue campeón mundial de clubes, Campeón sudamericano, por dos veces mundialista con la Selección Nacional brindándose con la máxima entrega y su habitual coraje, en la defensa de los colores patrios.
En lo personal, con muy poca formación de base, luchó por su mejora cultural, al punto que al momento de su fallecimiento, estaba escribiendo, su tercer libro, que quedó lamentablemente inconcluso.
Teniendo en cuenta lo antedicho, es que el suscrito desea sugerir, sea contemplada la solicitud del Prof. Enrique Rubio elevada al Ministerio de Educación y Cultura. -

Dir. Int.-

Prof. Jorge Lagomarsino.-

06 04 99

Carp. N° 166/95
Anexo I al
Rep. N° 149/95

Comisión de
Seguridad Social

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Seguridad Social aconseja, por unanimidad, al Plenario de la Cámara de Representantes, la aprobación de una pensión graciable al conocido deportista José Sacía.

El Poder Ejecutivo en su Mensaje refiere los méritos y títulos deportivos de José Sacía; su actuación, además, como periodista en diversas publicaciones nacionales y extranjeras, así como sus trabajos en carácter de técnico de fútbol (en los planos nacional e internacional) y el éxito de sus dos libros: "Al fondo de la red", prologado por Enrique Estrázulas y "Orsai en el Paraíso", que fuera "best seller" en el Río de la Plata.

El Poder Ejecutivo explica que al enviar el proyecto de una pensión graciable propone un acto de justicia, lo que vuestra Comisión comparte, al haber comprobado, asimismo, que a los sesenta y un años de edad, como gloria y leyenda viviente del fútbol uruguayo, una grave enfermedad ha radiado al popular "Pepe" Sacía de toda actividad deportiva y periodística.

El otorgamiento de la pensión, en consecuencia, "tiene como objeto permitirle solventar sus más elementales necesidades".

Como señala el Presidente Julio María Sanguinetti en el prólogo a "Enviado Especial", reciente libro de Franklin Morales, la moderna antropología nos enseña que cultura es todo lo que hace el hombre; no sólo su labor académica, su creación científica, sus hábitos, conductas, lenguajes, religiones, sino también sus deportes.

Es innecesario subrayar todas las facetas del alma nacional que refleja el fútbol uruguayo. El estilo criollo, fuerte, travieso pero duro, tuvo un alto exponente en Sacía, a quien Franklin Morales define como el futbolista de mayor coraje, entre los numerosos que ha conocido; y a quien define como "futbolista-tipo de un estilo de vida, detrás de cuya fuerte personalidad se alinearon equipos enteros, que así entrarían en la gloria".

Más allá de los importantes títulos que alcanzó, su personalidad -deportiva y humana- le ha ganado un sitial en el corazón de nuestro pueblo, que celebró sus triunfos y se sintió representado por un oriental auténtico, valiente, luchador y solidario; con verdadero sentido de equipo.

El artículo 1° del proyecto de ley determina una modesta pensión, equivalente a cuatro Salarios Mínimos Nacionales (dos mil cien pesos, en este momento), erogación que será atendida, como establece el artículo 2°, por Rentas Generales.

Sala de la Comisión, 5 de mayo de 1995.

Guillermo Chifflet, Miembro Informante; **Gabriel Barandiarán, Lirio Hernández García, Jorge Hunter, Enrique Pintado, Jaime Mario Trobo."**

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

-En discusión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: el proyecto de ley que tenemos a consideración del Senado establece, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la concesión de una pensión graciable a favor de la señora Sheila Lindsay Carro de Sasía, viuda de quien fuera jugador de fútbol, José "Pepe" Sasía. Como soy hincha y socio de Nacional, la Comisión decidió que yo informara a favor de este proyecto de ley que está vinculado con este gran jugador de Peñarol, que nos hizo llenar los ojos de lágrimas en varias oportunidades, tanto por razones de alegría como de tristeza.

Se nos ha informado -lo propio surge de la exposición del Poder Ejecutivo- que la señora atraviesa una situación económica muy complicada y difícil, y como nadie puede negar que José "Pepe" Sasía fue una de las grandes figuras del fútbol uruguayo, una de las más populares, con una personalidad y característica sobresalientes, entonces, con mucho gusto informamos favorablemente para que se otorgue esta pensión graciable en favor de su viuda.

Queremos señalar que en el proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo se propone otorgar una pensión graciable equivalente a cuatro prestaciones básicas, pero en realidad, el artículo 1º del proyecto de ley debería decir: "Concédese una pensión graciable, a la señora Sheila Lindsay Carro, cédula de identidad Nº 1.306.013-4 equivalente a cuatro BPC (bases de prestaciones y contribuciones)". Este sería el texto correcto y es el que deberá votarse para que, efectivamente, pueda cumplirse con el objetivo propuesto. En consecuencia, cuando se vote el artículo 1º, vamos a proponer la modificación correspondiente.

De modo que, repito, el artículo 1º debe decir: "Concédese una pensión graciable, a la señora Sheila Lindsay Carro, cédula de identidad Nº 1.306.013-4 equivalente a cuatro BPC (bases de prestaciones y contribuciones)".

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Recójanse las bolillas de votación.

(Así se hace)

SEÑORA LOPEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA LOPEZ.- Señor Presidente: dudé un poco en hacer uso de la palabra debido a mi falta de experiencia en estas lides, pero mirando el expediente realmente me impactó el tiempo transcurrido, ya que el primer anteproyecto que se presentó en la Cámara de Representantes data del año 1999. Sabemos de casos -por suerte, no es este- en que la pensión graciable llegó demasiado tarde.

Ahora bien, con mucha humildad sugiero que a través de la respectiva Comisión se busque una vía más digna para que el Estado reconozca a personas que se encuentran actualmente en situación de emergencia y que por sus aportes en distintas áreas, como el arte, el deporte o la ciencia, han sido referentes y modelos a emular por la sociedad uruguaya. La propia expresión decimonónica "pensión graciable" me eriza porque alude a la gracia que los soberanos vertían en sus súbditos. Creo que, efectivamente, habría que buscar otra vía de reconocimiento que no fuera ésta que, por supuesto, voy a votar porque creo que ayuda mucho, pero estamos en el siglo XXI y creo que este tipo de personalidades merecen otra atención del Cuerpo legislativo.

SEÑOR MICHELINI.- Que se dé lectura al artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Gallinal, señor Presidente

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Léase cómo quedaría redactado el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable, a la Sra. Sheila Lindsay Carro, cédula de identidad Nº 1.306.013/4 equivalente a cuatro BPC (bases de prestaciones y contribuciones)".

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder a la señora Sheila Lindsay Carro.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

Han sufragado veintitrés señores Senadores, y veintidós lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En consecuencia, el resultado de la votación es: Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales".

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"PROYECTO DE LEY (sustitutivo)

Artículo 1°.- Concédese una pensión graciable a la señora Sheila Lindsay Carro, cédula de identidad N° 1.306.013-4 equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2°.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc."

18) MOZOS DE CORDEL

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 4º de la Ley Nº 18.057, de 20 de noviembre de 2006, sobre la contratación de tareas de mozo de cordel. (Carp. Nº 1330/08 - Rep. Nº 895/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1330/08
Rep. N ° 895/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 18.057, de 20 de noviembre de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 4°.- Las tareas correspondientes a los mozos de cordel serán contratadas por la autoridad portuaria con empresas o cooperativas que se constituyan exclusivamente y en su totalidad, con las personas que actualmente integran las respectivas Uniones de Mozos de Cordel que no desempeñen ningún cargo público y de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes. Dicha contratación tendrá un plazo de dos años a contar de la firma de los contratos pertinentes".

Artículo 2°.- Los contratos celebrados con anterioridad a la presente ley prorrogarán sus plazos hasta el máximo de dos años desde su suscripción.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de setiembre de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de
Legislación del Trabajo

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión asesora de Legislación del Trabajo, remite con aprobación de la mayoría de sus miembros el proyecto de ley que sustituye el artículo 4° de la Ley N° 18.057. Cuando el Parlamento votó en el mes de noviembre del año 2006 dicha ley, fijó entre otros temas, el tiempo de duración de los contratos que regían el vínculo laboral entre la Administración Nacional de Puertos (ANP) y las Uniones de Mozos de Cordel, o cooperativas, o empresas que se formaran con los trabajadores de las mismas para desarrollar las tareas en los diferentes puertos del país a los que estaban afectados.

Diferentes problemas sobre todo de coordinación entre los Ministerios que tenían vinculación con el tema, no menos de cinco, así como la minuciosidad con la que tuvieron que redactarse los contratos, hicieron que el tiempo que la ley preveía como duración de los mismos se agotara en este proceso.

Es por eso que este proyecto de ley corrige esta situación y hace que la duración de los contratos sea de dos años a partir de la firma de los mismos.

Con esta redacción solucionamos un problema para los trabajadores y la Administración y damos certeza a todos los actores de hasta cuándo rige el vínculo laboral entre ellos.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Legislación del Trabajo aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que informa.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2008.

Jorge Pozzi, Miembro Informante; **Juan José Bentancor, Tabaré Hackenbruch Legnani, Ivonne Passada.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 4° de la Ley N° 18.057, de 20 de noviembre de 2006, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°.- Las tareas correspondientes a los mozos de cordel serán contratados por la autoridad portuaria con empresas o cooperativas que se constituyan exclusivamente y en su totalidad, con las personas que actualmente integran las respectivas Uniones de Mozos de Cordel que no desempeñen ningún cargo público y de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes. Dicha contratación tendrá un plazo de dos años a contar de la firma de los contratos pertinentes".

Artículo 2°.- Los contratos celebrados con anterioridad a la presente ley prorrogarán sus plazos hasta el máximo de dos años desde su suscripción.

Montevideo, 8 de setiembre de 2008.

Jorge Pozzi, Representante por Montevideo, **Juan José Bentancor,** Representante por Montevideo; **Ivonne Passada,** Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2006 se discutió y aprobó la Ley N° 18.057 para amparar a los trabajadores que integraban las uniones de mozos de cordel de Montevideo y Colonia.

Estos trabajadores habían quedado desempleados por una declaración de inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de Justicia contra la Ley N° 16.899, por la cual se regulaba y financiaba su trabajo.

La Ley N° 18.057 crea una tasa para gravar el transporte fluvial y marítimo, la cual se aplica sobre el precio del pasaje común de todo pasajero por embarque o desembarque de puertos uruguayos, hacia o desde puertos argentinos.

Establece que los recursos generados por esta tasa estarán destinados en su totalidad a la autoridad portuaria que tenga asignada la administración del puerto de que se trate, la cual deberá brindar por este concepto los siguientes servicios: mozos de cordel, seguridad y vigilancia.

Autoriza a la administración a contratar para brindar estos servicios a empresas privadas, incluyendo cooperativas, respetando los mecanismos y disposiciones previstos en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

En el artículo 4° de la Ley N° 18.057 se establece que a partir de la entrada en vigencia de dicha ley y por un plazo máximo de dos años a contar de dicha fecha, se contratarán las tareas correspondientes a los mozos de cordel con empresas o cooperativas que se constituyan exclusivamente y en su totalidad con las personas que integren las respectivas uniones de mozos de cordel que no desempeñen ningún cargo público y de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes.

El actual proyecto de ley lo que propone es modificar el artículo 4° de la Ley N° 18.057, debido a que en el complejo proceso de reglamentación de la ley, que involucró a cinco Ministerios, y en la posterior negociación de los respectivos contratos, se insumieron prácticamente dieciocho meses sin que los trabajadores pudieran comenzar a trabajar.

La modificación propone que la entrada en vigencia de los dos años de los contratos con las empresas respectivas, se realice a partir de la firma de los mismos.

Creemos con esto solucionar una situación que se había creado y que por circunstancias ajenas a los trabajadores contrariaba el espíritu de la Ley N° 18.057, que los amparó.

Montevideo, 8 de setiembre de 2008.

Jorge Pozzi, Representante por Montevideo, **Juan José Bentancor,** Representante por Montevideo; **Ivonne Passada,** Representante por Montevideo.

DISPOSICION CITADA

Ley N° 18.057

MOZOS DE CORDEL

Artículo 4°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un plazo máximo de dos años a contar de dicha fecha, las tareas correspondientes a los mozos de cordel serán contratadas por la autoridad portuaria con empresas o cooperativas que se constituyan exclusivamente y en su totalidad con las personas que actualmente integran las respectivas Uniones de Mozos de Cordel que no desempeñen ningún cargo público y de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes."

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMAS.- Señor Presidente: como los señores Senadores y las señoras Senadoras recordarán, en noviembre de 2006 se sancionó la Ley Nº 18.057, que en su artículo 4º dice: "A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un plazo máximo de dos años a contar de dicha fecha, las tareas correspondientes a los mozos de cordel serán contratadas por la autoridad portuaria con empresas o cooperativas que se constituyan exclusivamente y en su totalidad con las personas que actualmente integran las respectivas Uniones de Mozos de Cordel que no desempeñen ningún cargo público y de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes".

En realidad, a partir de la sanción de la ley, se tardó mucho en comenzar el proceso de formación y contrato de las cooperativas. Tan así es, que en el propio informe de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes, se atribuye a la Administración Nacional de Puertos y en particular, en algunos casos, a alguna parte de los mozos de cordel, esta lentitud para la concreción de las cooperativas. Afortunadamente, señor Presidente, hoy están firmando contratos y algunas de ellos ya están en funcionamiento. Entonces, debido a la difícil coordinación con los Ministerios, se llegó a la conclusión de que el plazo no fue suficiente, si bien, como dije antes, algunas están comenzando a funcionar y ya hay contratos firmados. De todas maneras, se solicita la modificación de ese artículo 4º, de modo tal que quede absolutamente claro el nuevo plazo y por cuanto tiempo estas cooperativas tendrán contrato firme.

En su nueva redacción, el artículo 4º dice: "Las tareas

correspondientes a los mozos de cordel serán contratadas por la autoridad portuaria con empresas o cooperativas que se constituyan exclusivamente y en su totalidad, con las personas que actualmente integran las respectivas Uniones de Mozos de Cordel que no desempeñen ningún cargo público y de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes. Dicha contratación tendrá un plazo de dos años a contar de la firma de los contratos pertinentes".

Como se sabe, en la ley sancionada anteriormente se hacía mención al plazo de dos años a partir de su vigencia, lo que no resultó conveniente y, por eso, ahora se solicita que ese plazo se cuente desde la firma de los contratos, proceso que ya ha comenzado.

Por estas razones, la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado ha resuelto recomendar la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Naturalmente, vamos a acompañar con nuestro voto este proyecto de ley, pero queremos dejar sentada una vez más nuestra discrepancia con el procedimiento que se ha llevado a cabo en las sucesivas leyes que hemos votado respecto al tema de los mozos de cordel.

Consideramos que está bien que se interprete que los dos años correrán a partir de la firma de los contratos, porque aclara algunos aspectos que daban intranquilidad a los mozos de cordel de Montevideo, Colonia y Carmelo. Sin embargo, pensamos que esto debió hacerse a causa de la omisión en que incurrió el Poder Ejecutivo en lo que hace a la reglamentación de la ley; esa es la verdad. También hemos hablado del seguro de paro de la ex ALUR, pero en este caso se pagó un subsidio por desempleo, inútilmente, para compensar una actitud omisa, a lo sumo de dos Ministerios, sobre todo del de Transporte y Obras Públicas que, para reglamentar una ley, se tomó el prudencial plazo de dieciocho meses. Como consecuencia de esa omisión, la sociedad uruguaya debió pagar un subsidio por desempleo en lugar de tener a los mozos de cordel trabajando, tal como debía ser. La razón de ello fue la actitud que siempre tuvo la empresa Buquebús al no permitirles acceder a sus puestos de trabajo. Esta es la verdad de la historia que he mencionado en reiteradas oportunidades, aunque no quiero cansar al Cuerpo.

Insisto en que no puede ser que el Poder Ejecutivo se tome -no me digan que era difícil hacer unos "contratitos" como estos- el prudencial plazo de dieciocho meses y que todos los uruguayos tengamos que asumir un seguro por desempleo cuando lo que querían los mozos de cordel era trabajar. Sin embargo, pudieron empezar a hacerlo recién dieciocho meses después de que este Parlamento resolviera presentar la iniciativa que estamos discutiendo. De todas formas, dentro de unos cuantos meses creo que habrá que prorrogar ese beneficio porque es lo que por justicia corresponde, pues hace setenta años han venido prestando un señalado servicio a todos los pasajeros que viajan entre Buenos Aires y Colonia, Buenos Aires y Carmelo o Buenos Aires y Montevideo. De manera que vamos a aprobar una norma que está interpretando muy bien, pero si esto se hubiera reglamentado en tiempo y forma, no habría sido necesaria. Lamentablemente, deberemos seguir votando prórrogas una y otra vez.

Ojalá podamos llegar rápidamente a una solución respecto a la situación de los mozos de cordel que actualmente están trabajando. Parece que ha habido una suerte de acuerdo con la empresa Buquebús, que se sentía un poco propietaria de los recintos portuarios y no los dejaban ingresar; algunos señores Senadores saben que lo que estoy diciendo es verdad.

Reitero que con gusto voy a dar mi voto, pero también debo hacer este señalamiento porque creo que corresponde. Sería deseable que no tuviéramos que esperar reglamentaciones durante tanto tiempo debido a la firma de contratos que no son tan complicados. Se ha hablado de la minuciosidad con que debieron redactarse los mencionados contratos, pero creo que no es cierto porque son muy sencillos, ya que se firman para prestar tareas muy simples en los puertos que he mencionado.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.057, de 20 de noviembre de 2006, por el siguiente:

'ARTICULO 4º.- Las tareas correspondientes a los mozos de cordel serán contratadas por la autoridad portuaria con empresas o cooperativas que se constituyan exclusivamente y en su totalidad, con las personas que actualmente integran las respectivas Uniones de Mozos de Cordel que no desempeñen ningún cargo público y de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes. Dicha contratación tendrá un plazo de dos años a contar de la firma de los contratos pertinentes'."

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 2º.- Los contratos celebrados con anterioridad a la presente ley prorrogarán sus plazos hasta el máximo de dos años desde su suscripción".

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

19) EX - TRABAJADORES DE FIBRATEX S.A. SUBSIDIO POR DESEMPLEO

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se dictan normas relativas al subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la empresa FIBRATEX S.A. (Carp. Nº 1337/08 - Rep. Nº 897/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1337/08
Rep. N° 897/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Los ex trabajadores de FIBRATEX S.A. amparados en el subsidio por desempleo regido por el Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, y modificativas, o en las disposiciones de la Ley N° 18.210, de 3 de diciembre de 2007, que ingresen a trabajar en Niralan Sociedad Anónima, conservarán, al término o suspensión de la relación laboral, el derecho al subsidio por desempleo hasta agotar el término máximo previsto en las citadas normas, sin que hayan transcurrido doce meses desde que percibieron la última prestación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1° de octubre de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 17 de setiembre de 2008.

Señor Presidente de la
Asamblea General.
Don Rodolfo Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese alto Cuerpo un Proyecto de Ley que complementa la Ley N° 18.210, de 3 de diciembre de 2007, referido a la situación de los trabajadores o ex-trabajadores de la empresa FIBRATEX S.A.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se acompaña busca atender a la situación de los trabajadores y ex trabajadores de la firma textil FIBRATEX S.A. y complementa, de alguna manera la Ley N° 18.210, de 3 de diciembre de 2007. El mismo contiene un solo artículo e introduce un pequeño ajuste, de carácter excepcional, al marco jurídico que regula el subsidio por desempleo, con el objetivo de fomentar la reinserción de los trabajadores de la firma en un emprendimiento concreto.

Ya se ha consignado en anteriores oportunidades que el Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Corporación Nacional para el Desarrollo, ha realizado diferentes gestiones tendientes a la conservación del establecimiento textil, tanto por la relevante actividad productiva que ha desarrollado, como por las fuentes de empleo directo e indirecto que en su momento ha generado.

Como fruto de tales gestiones, se ha logrado concretar un proyecto, en el marco de las líneas directrices del "Uruguay Productivo" donde se conjugan la iniciativa del sector privado y el compromiso del sector público y de los trabajadores organizados entorno a la Unión de Obreros de FIBRATEX, afiliado al Congreso Obrero Textil.

El referido proyecto permitirá, aprovechar la capacidad ya instalada, conservar las habilidades profesionales del personal actualmente en goce del subsidio por desempleo al amparo del Decreto-Ley N° 15.180 y modificativas, o en su caso de la Ley N° 18.210, así como también contribuirá al proceso de expansión económica que actualmente vive el país.

Por tal motivo, la iniciativa busca promover la reinserción laboral, asegurando a los trabajadores que participen en el proyecto que cuando finalice el vínculo contractual, conservarán el derecho al goce del subsidio por desempleo por el término máximo legal, o inclusive la prórroga prevista en la Ley N° 18.210, aunque no se haya verificado el transcurso de doce meses, seis de ellos de aportación efectiva, que preceptúa el régimen general (inciso 3° del artículo 7 del Decreto-Ley N° 15.180).

Se ha entendido que las condiciones específicas en las que se produce el emprendimiento de Niralan S.A. justifican la excepcionalidad planteada, con carácter de experiencia piloto, por cuanto contribuye a la sociedad en su conjunto, y abre nuevas perspectivas para continuar, ampliar y profundizar la experiencia que se verá seguramente facilitada con la aprobación del proyecto que se envía.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Eduardo Bonomi, Mario Bergara, Daniel Martínez.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Los ex-trabajadores de FIBRATEX S.A. amparados en el subsidio por desempleo regido por el Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1980 y modificativas o en las disposiciones de la Ley N° 18.210, de 3 de diciembre de 2007, que ingresen a trabajar en Niralan Sociedad Anónima, conservarán, al término o suspensión de la relación laboral, el derecho al subsidio por desempleo hasta agotar el término máxime previsto en las citadas normas, sin que hayan transcurrido doce meses desde que percibieron la última prestación.

Danilo Astori, Eduardo Bonomi, Mario Bergara, Daniel Martínez.

DISPOSICIONES CITADAS

LEY N° 18.210

TRABAJADORES DE LA EMPRESA FIBRATEX S.A.

SE FACULTA AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL A EXTENDER, POR UN PLAZO DE HASTA CIENTO OCHENTA DIAS, EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 días (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de FIBRATEX S.A., en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981), así como a aquellos que aún continúen en el goce del referido beneficio. La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de noviembre de 2007.

DECRETO-LEY N° 15.180

Promulgación: 20/08/1981 Publicación: 07/09/1981

Reglamentada por: Decreto N° 14/982 de 19/01/1982

Artículo 1°

(Campo de aplicación).- El régimen de prestaciones que establece la presente ley cubre la contingencia del desempleo forzoso y comprende obligatoriamente a todos los empleados de la actividad privada que prestan servicios remunerados a terceros.

Los empleados correspondientes a las actividades no comprendidas en regímenes de prestaciones o subsidios de paro o desocupación vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, se incorporarán al régimen previsto en la misma en la oportunidad, forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo. (*)

Artículo 2°

(De la prestación).- La prestación por desempleo consistirá en un subsidio mensual en dinero que se pagará a todo empleado comprendido en la presente ley, que se encuentre en situación de desocupación forzosa no imputable a su voluntad o capacidad laboral. Los desocupados deberán solicitar la prestación por desempleo en la forma que determine la reglamentación y dentro del plazo de treinta días bajo pena de caducidad. (*)

Artículo 3°

(Período previo de generación).- Para tener derecho al subsidio por desempleo se requiere que el empleado haya revistado como mínimo en la planilla de control de trabajo de alguna empresa seis meses previos a configurarse la causal respectiva tratándose de afiliados por mes.

Sin perjuicio de la exigencia precedente se requerirá para los remunerados por día o por hora haber computado ciento cincuenta jornales; para los empleados con remuneración variable, se exigirá haber percibido un mínimo de seis salarios mínimos nacionales mensuales en el período comprendido.

En todos los casos el mínimo de relación laboral exigido deberá haberse cumplido en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal, facultándose al Poder Ejecutivo para extender este plazo hasta veinticuatro meses para el caso de ocupados en actividades que así lo justifiquen. (*)

Artículo 4

(Exclusiones).- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores no tendrán derecho al subsidio por desempleo:

A) Los que perciban o que se acojan a la jubilación;

B) Los que se encuentren en estado de huelga y por el período del mismo;

C) Los que fuesen despedidos o suspendidos por razones disciplinarias de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

D) Los que perciban otros ingresos, en la cuantía y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo. (*)

Artículo 5

(Causales).- Son causales para el otorgamiento del subsidio por desempleo:

A) El despido,

B) La suspensión del trabajo;

C) La reducción en el mes de las jornadas de trabajo o en el día de las horas trabajadas, en un porcentaje de un 25% (veinticinco por ciento) o más del legal o habitual en épocas normales, salvo que la eventualidad del trabajo reducido hubiese sido pactada expresamente o sea característica de la profesión o empleo, o que se trate de empleados mensuales. (*)

Artículo 6

(Monto del subsidio). El monto del subsidio por desempleo será:

A) Para los empleados despedidos o en situación de suspensión total de la actividad:

1) Con remuneración mensual fija o variable, el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse a causal, no pudiendo ser inferior a la mitad del salario mínimo nacional mensual vigente a la fecha.

2) Con remuneración por día o por hora el equivalente a doce jornales mensuales, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal por ciento cincuenta no pudiendo ser el mismo inferior al 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo nacional que corresponde a los empleados por jornal;

B) Para los empleados en situación de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido -lo que será reglamentado por el Poder Ejecutivo- la diferencia que existiera entre el monto del subsidio calculado conforme al literal anterior y lo efectivamente percibido en el período durante el cual se sirve el subsidio;

C) Si el empleado fuere casado o si tuviere a su cargo familiares incapaces hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, ascendientes o descendientes menores de veintiún años de edad, percibirá un suplemento del 20% (veinte por ciento) del subsidio que correspondiera conforme a lo establecido en los literales anteriores.

Facúltase al Poder Ejecutivo para incrementar los porcentajes establecidos en los literales anteriores en función de las posibilidades financieras del sistema y la situación del mercado de trabajo no pudiendo exceder en ningún caso del 80% (ochenta por ciento).

En ningún caso las prestaciones a servir podrán superar el equivalente a ocho salarios mínimos nacionales. (*)

Artículo 7

(Término de la prestación). El subsidio por desempleo se servirá:

A) Para el empleado con remuneración mensual fija o variable, por un término máximo de seis meses y calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°;

B) Para el empleado remunerado por día o por hora, por un total de setenta y dos jornales, no pudiendo excederse mensualmente de los límites establecidos en el artículo 6°.

En ambos casos el término se computará desde la fecha de iniciación de la prestación por cada período de cotización.

Los beneficiarios que hayan agotado, de modo continuo o discontinuo, el término máximo de duración de la prestación de desempleo podrán comenzar a recibirla de nuevo cuando hayan transcurrido al menos doce meses seis de ellos de aportación efectiva, desde que percibieron la última prestación y reúnan las restantes condiciones requeridas para el reconocimiento de tal derecho. (*)

Artículo 8

(Cese de la prestación). Cesará el derecho a percibir el subsidio por desempleo:

A) Cuando el empleado se reintegre a cualquier actividad remunerada;

B) Cuando rechazare sin causa legítima un empleo conveniente;

C) Cuando se acoja a la jubilación. (*)

Artículo 9

(Despido ficto). Se considerará que se ha producido el despido del empleado suspendido en forma total de su empleo si al término del período máximo de la prestación, no es reintegrado al trabajo, pudiendo reclamar la indemnización que le correspndiere.

El empleado que se encontrare percibiendo el subsidio por más de tres meses en situación de trabajo reducido podrá optar por considerarse despedido y reclamar la indemnización a que tuviere derecho. (*)

Artículo 10

(Desocupación especial). Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, por razones de interés general, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para los empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas.

En cada caso el Poder Ejecutivo establecerá el monto del subsidio a pagarse a los empleados suspendidos, despedidos, o en situación de trabajo reducido el que no podrá exceder el 80% (ochenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones computables y que no podrá extenderse por un plazo mayor de un año. (*)

Artículo 11

(Efectos del subsidio). Son computables a los efectos jubilatorios el período y los montos del subsidio por desempleo como trabajado efectivamente y se deducirán de él los aportes personales que correspondan para todo el sistema de seguridad social los que no se computarán a ningún efecto para una nueva prestación.

Durante el período en que el empleado perciba subsidio por desempleo no se generará derecho a licencia, feriados pagos y sumas para el mejor goce de la licencia. (*)

Artículo 12

(Desocupados que se acojan a la jubilación). El empleado que perciba subsidio por desempleo, que configure causal de jubilación y se acoja a la pasividad cesará de percibirlo desde la fecha en que formule la solicitud. La Dirección de las Pasividades correspondiente le servirá un adelanto prejubilatorio a partir de la misma en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva. (*)

Artículo 13

Las empresas están obligadas a llenar los formularios que el empleado necesite para gestionar el cobro del beneficio, dentro de los diez días hábiles de producido el despido o la suspensión así como suministrar la información que requiera la administración o exhibir la documentación que éste estime pertinente.

Sin perjuicio de las multas que puedan aplicarse, las sumas que la administración abonare por información, inexacta de las empresas, podrán ser repetidas contra éstas. (*)

Artículo 14

(Penalidades). Las infracciones a todas las leyes, decretos y resoluciones cuyo contralor corresponda a la Dirección de los Seguros por Desempleo (DISEDE), se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el inciso siguiente.

El monto de las multas aplicables, se graduará según la gravedad de la infracción, en una cantidad fijada entre los

importes de uno a cincuenta jornales o días de sueldo de cada trabajador comprendido en la misma, o que pueda ser afectado por ella. En caso de reincidencia se duplicará la escala anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder. (*)

Artículo 15

Facúltase a la Dirección de los Seguros por Desempleo (DISEDE) a retener de las prestaciones a servir, las sumas que los beneficiarios hubieren percibido indebidamente. (*)

Artículo 16

(Derogaciones). Deróganse todas las disposiciones vigentes a la fecha de promulgación de esta ley, que establecieron regímenes generales o particulares de subsidio por desempleo, paro, desocupación y demás prestaciones anexas, Bolsas de Trabajo, así como toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

No obstante, facúltase al Poder Ejecutivo para mantener el servicio de las prestaciones en la forma, plazo y condiciones que al efecto establezca. También podrá mantener en funcionamiento y en iguales condiciones las actuales Bolsas de Trabajo, sin perjuicio de la depuración de sus registros. (*)

Artículo 17

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todas las prestaciones concedidas a partir de la fecha de su promulgación. (*)

Artículo 18

Comuníquese, etc.

DECRETO N° 14/982

Visto: La Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, por la que se establece el régimen de prestaciones destinadas a cubrir la contingencia del desempleo forzoso y el Proyecto de Reglamentación de dicho ordenamiento legal elaborado por la Dirección General de la Seguridad Social.

Atento: a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA

Artículo 1

El régimen de prestaciones por desempleo comprende obligatoriamente a todos los empleados de la actividad privada que prestan servicios remunerados a terceros y se encuentren amparados por las normas que rigen a la Dirección de Pasividades de la Industria y el Comercio.

Los empleados no comprendidos en el inciso anterior se incorporarán en la oportunidad, forma y condiciones que se establecerán en cada caso.

Artículo 2

La prestación por desempleo consistirá en un subsidio mensual en dinero que se pagará a todo empleado comprendido en la ley que se reglamenta y que se encuentre en situación de desocupación forzosa no imputable a su voluntad o capacidad laboral.

Entiéndese a tales efectos por capacidad laboral la aptitud psicofísica para el desempeño de la tarea habitual, debiendo apreciarse aquella únicamente al momento en que se genera el derecho a la prestación.

Artículo 3

El desocupado deberá solicitar la prestación por desempleo, bajo pena de caducidad, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a:

A) La interrupción de la actividad remunerada (despido o suspensión total) de empleados despedidos o suspendidos;

B) El primer día hábil siguiente a la finalización del mes en que se produjo la reducción del trabajo o suspensión parcial.

Vencido el término en día inhábil, quedará este prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Artículo 4

En caso de que la empresa no entregue la documentación con la información necesaria requerida por la Dirección de los Seguros por Desempleo, dentro del plazo previsto en el artículo 27 de este decreto, el empleado deberá solicitar el subsidio dentro del plazo reglamentario, prestando declaración jurada respecto del incumplimiento del empleador, lo que se hará constar expresamente en el formulario correspondiente.

Artículo 5

Para tener derecho al subsidio por desempleo se requiere:

A) Para los empleados con remuneración mensual, ha-

ber computado 180 días, continuos o no, de permanencia en la planilla de control de trabajo u otro documento equivalente, de una o más empresas;

B) Para los remunerados por día o por hora, haber computado 150 jornales en iguales condiciones;

C) Para los empleados con remuneración variable, haber percibido el equivalente a seis salarios mínimos nacionales mensuales, en iguales condiciones.

En todos los casos el mínimo de relación laboral exigido deberá haberse cumplido en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal.

Artículo 6

Se tendrá como tiempo efectivamente trabajado a los efectos de la generación del subsidio por desocupación, los lapsos en que el solicitante percibió los subsidios previstos por la Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975 y modificativas, o el salario por maternidad servido por la Dirección de las Asignaciones Familiares.

Artículo 7

En caso de que el empleado no revistare en la planilla de control de trabajo o instrumento equivalente, o que no documentare los servicios dentro del plazo correspondiente, podrá acreditar, mediante cualquier medio de prueba, la existencia de la relación laboral y de los demás requisitos exigidos.

La prueba será valorada por la Administración en oportunidad de decidir sobre el derecho a la prestación.

Artículo 8

La Dirección de los Seguros por Desempleo podrá disponer la realización de toda clase de investigaciones y contralores tendientes a constatar o verificar los hechos declarados por los empleadores o los solicitantes, u otros que tengan relación con el otorgamiento de las prestaciones.

Artículo 9

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, no tendrán derecho al subsidio por desempleo:

A) Los que perciban jubilación o adelante prejubilatorio;

B) Los que se encuentren en estado de huelga y por el período del mismo;

C) Los que fueran despedidos o suspendidos por razones disciplinarias.

Para la determinación de esta exclusión, se estará a las pruebas que surjan del expediente administrativo, a los antecedentes del empleado y a la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1) Dolo o falta grave en el desempeño de la actividad a causa del trabajo o en ocasión del mismo;

2) Abandono voluntario de la ocupación sin autorización del empleador o sin mediar causa justificada;

3) Embriaguez en horas de trabajo;

4) Bajo rendimiento intencional;

5) Inasistencia injustificada;

6) Daño o deterioro intencional a bienes propiedad de la empleadora o terceros;

7) Negativa injustificada a cumplir órdenes emanadas de la empresa;

8) Inobservancia a normas dictadas por la empresa u autoridad competente, tendientes a garantir la seguridad de personas y bienes;

9) Llegadas tarde reiteradas e injustificadas;

10) Otros hechos de análogas características a las descriptas precedentemente.

D) Los que perciban otros ingresos provenientes de actividades remuneradas al servicio de terceros o por cuenta propia. En caso de ingresos de otra naturaleza y siempre que los mismos fueren inferiores al monto de la prestación, se abonará la diferencia.

En ningún caso se tomarán en cuenta:

1) Las rentas vitalicias por accidente laboral o incapacidad servidas por el Banco de Seguros del Estado;

2) Las asignaciones familiares;

3) El hogar constituido,

4) Las pensiones alimenticias con destino a menores o incapaces;

5) La vivienda propia que ocupen los beneficiarios;

6) Los ingresos complementarios voluntariamente servidos por los empleadores durante el período desocupacional, sea en forma voluntaria o prove-

nientes de laudos o convenios colectivos que establezcan subsidios por desempleos propios.

7) La indemnización por despido;

8) Las licencias no gozadas y el salario vacacional;

9) Los feriados pagos;

10) El sueldo anual complementario.

Artículo 10

Las inasistencias por razón de enfermedad que hayan sido certificadas por la Dirección de los Seguros Sociales por Enfermedad, se considerarán justificadas.

Las demás certificaciones serán apreciadas por la Administración.

Artículo 11

Son causales para el otorgamiento del subsidio por desempleo:

A) La ruptura del vínculo laboral por despido;

B) La suspensión de la relación laboral;

C) La reducción en el mes de las jornadas de trabajo o de las horas en el día, en un porcentaje de un 25% o más del legal o habitual en épocas normales. A tales efectos se tomará el número de jornadas efectivamente trabajadas en el mes, o de horas en el día o de las remuneraciones percibidas en su caso, en los últimos doce meses de actividad del empleado, inmediatos anteriores a la reducción.

No corresponderá servir el subsidio por desocupación parcial cuando el trabajo reducido hubiere sido pactado expresamente o sea característica de la profesión o empleo o se trate de empleados con remuneración mensual.

Artículo 12

El monto del subsidio por desempleo para los empleados con remuneración mensual, fija o variable, despedidos o en situación de suspensión total de la actividad, será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

Artículo 13

El monto mensual del subsidio por desempleo para empleados con remuneración por día o por hora despedidos o en situación de suspensión total de la actividad, será el equivalente a 12 (doce) jornales.

El monto del jornal se obtendrá dividiendo por 150 (ciento cincuenta) el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

Artículo 14

El subsidio previsto en los dos artículos anteriores no podrá ser inferior a la mitad del Salario Mínimo Nacional mensual vigente a la fecha de configurarse la causal, en el caso de empleados con remuneración mensual, fija o variable, o al 50% (cincuenta por ciento) del Salario Mínimo Nacional que corresponda a los empleados jornaleros, vigente a la misma fecha.

Artículo 15

Se encuentran en situación de suspensión total de la actividad, los empleados que durante el mes calendario no hayan percibido remuneraciones computables de especie alguna, con excepción del sueldo anual complementario y los feriados pagos.

Artículo 16

A los fines de la ley que se reglamenta, se consideran remuneraciones computables, las que constituyen materia gravada a los efectos de las contribuciones especiales de seguridad social.

Artículo 17

El monto del subsidio para el despedido o suspendido totalmente se mantendrá durante todo el término de la prestación, cuando esta sea continua.

En caso de ser discontinua, se atenderá para fijar su monto, al promedio de retribuciones percibidas por trabajo efectivo en los últimos seis meses inmediatos anteriores a la nueva prestación, manteniéndose como mínimo el monto de la inicial.

Artículo 18

El subsidio mensual para jornaleros y destajistas en situación de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido -sea continua o discontinua- será equivalente a la diferencia que existiera entre el monto del subsidio calculado conforme a los artículos 13 y 14 del presente reglamento, al momento de configurarse la causal, manteniéndose como mínimo el jornal base inicial, y las remuneraciones nominales computables, efectivamente percibidas en el mes

durante el cual se sirve el subsidio, con excepción del sueldo anual complementario y los feriados pagos.

Artículo 19

El subsidio por suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido se servirá por mes calendario y solo puede ser solicitado una vez vencido el mismo.

Cuando la suspensión parcial o el trabajo reducido abarcará varios meses calendario, deberá solicitarse el beneficio separadamente, por cada uno de dichos meses.

Artículo 20

El beneficiario tiene derecho al suplemento del 20% del subsidio, en los siguientes casos:

A) Cuando fuere casado;

B) Cuando tuviere a su cargo incapaces que sean familiares por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive. Se entiende por incapaces, a los menores de edad, los ciegos, los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito, los dementes o imposibilitados físicamente;

C) Cuando tuviere a su cargo descendientes menores de 21 años de edad, o ascendientes.

Se considera que los familiares indicados están a cargo del empleado cuando este les proporciona exclusivamente o en su mayor parte los medios de subsistencia.

Sin perjuicio de ello, no se considera a cargo del empleado el familiar que tenga ingresos propios que superen el Salario Mínimo Nacional mensual, vigentes a la fecha de configurarse la causal.

Artículo 21

El monto de las prestaciones a servir mensualmente no puede superar, por todo concepto, el equivalente a 8 (ocho) Salarios Mínimos Nacionales mensuales vigentes a la fecha de configurarse la causal.

Artículo 22

El subsidio por desempleo se servirá:

A) Por un término máximo de 6 (seis) meses para los empleados con remuneración mensual fija o variable;

B) Por un total de 72 (setenta y dos) jornales para los empleados remunerados por día o por hora, no pudiendo excederse mensualmente del límite establecido en el artículo 13 del presente decreto.

Artículo 23

La prestación por desempleo se liquidará a partir del día siguiente al que se generó el derecho a la misma, tratándose de empleados despedidos o suspendidos totalmente y a partir del primer día siguiente a la finalización del mes calendario, en los casos de empleados en situación de desocupación parcial.

Artículo 24

El subsidio por desocupación, proveniente de despido, suspensión total o parcial de la actividad o trabajo reducido, se servirá hasta agotarse el término máximo de duración de las prestaciones (6 meses o 72 jornales según los casos), salvo que entre la última prestación percibida y el nuevo período desocupacional haya transcurrido un mínimo de 12 meses, 6 de ellos de aportación efectiva, y el beneficiario reúna las condiciones exigidas por el artículo 5° de este reglamento para generar derecho a una nueva prestación.

Artículo 25

Las prestaciones por desocupación estarán sujetas a las deducciones por aportes a la Dirección General de la Seguridad Social, retenciones y sanciones legalmente autorizadas.

Asimismo, se descontarán las sumas que los beneficiarios hubieren percibido indebidamente de la Dirección de los Seguros por Desempleo.

Artículo 26

Cesará el derecho a percibir el subsidio por desempleo:

A) Cuando el empleado se reintegre a cualquier actividad remunerada;

B) Cuando rechazare sin causa legítima un empleo conveniente;

Se entiende que son causas legítimas para el rechazo de un empleo conveniente, entre otras:

a) Que el empleo no esté de acuerdo con las aptitudes físicas, intelectuales o profesionales del desocupado;

b) Cuando la ocupación ofrecida pueda significar una pérdida de aptitud en la profesión u oficio que venia desarrollando;

c) Que el trabajo ofertado obligue a radicarse fuera de la localidad en que se domicilia con su familia, siempre que esta se encuentre a su cargo;

d) Cuando la remuneración ofrecida por el empleo ofertado sea manifiestamente inferior a la que se abona en el gremio en que actuaba al momento de producirse la desocupación. El empleado tendrá la carga de la prueba y la Administración resolverá tomando en consideración los antecedentes del trabajador, la índole de las dificultades, impedimentos o carencias esgrimidas por el empleado, para estimar la ocupación ofrecida;

C) Cuando se encuentre percibiendo el beneficio por desempleo y teniendo configurada causal jubilatoria, solicitare la jubilación. En tal caso, el cese se operará a partir de la fecha del servicio de la pasividad o del prejubilatorio.

Artículo 27

Son obligaciones de las empresas cuya actividad esté comprendida en la ley que se reglamenta y sujetas a contralor de la Dirección de los Seguros por Desempleo:

a) Llenar los formularios con la información requerida por los mismos, que entregue dicha Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes al despido, suspensión o finalización del mes en que se produjo la suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido;

b) Suministrar toda la información que requiera la Dirección de los Seguros por Desempleo, ya tenga vinculación directa o indirecta con la relación laboral del empleado desocupado;

c) Exhibir toda la documentación que requiera dicha Dirección, tendiente a controlar o comprobar los hechos informados, con la declaración presentada ante la misma;

d) Aportar las pruebas a la Dirección de los Seguros por Desempleo, de los hechos invocados para despedir o suspender y/o reducir la actividad del empleado;

e) Comunicar a la Dirección de los Seguros por Desempleo, dentro de 5 días hábiles, cuando se produzca el reintegro del trabajador a la actividad remunerada en la empresa;

f) Comunicar a dicha Dirección, dentro del quinto día hábil, cuando el empleado no se reintegre al trabajo una vez finalizado el período de suspensión, o sin haber este vencido, fuere convocado por el empleador y no se presentare.

Las obligaciones previstas en los literales b), c) y d) deberán cumplirse dentro del plazo que fije la Dirección de los Seguros por Desempleo.

Sin perjuicio de las multas que puedan aplicarse, las sumas que la Administración abonare por información inexacta de las empresas, podrán ser repetidas contra estas.

Artículo 28

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que imponen el ordenamiento legal, decretos o resoluciones emanadas del Poder Ejecutivo, la Dirección General de la Seguridad Social, o la Dirección de los Seguros por Desempleo y cuyo contralor se atribuya a esta última Dirección, será sancionado con multas cuyos montos se graduarán según su gravedad, en una suma fijada entre los importes de 1 a 50 jornales o días de sueldo de cada empleado comprendido en el mismo o que pueda estar afectado por aquel, al momento de acaecer dicho incumplimiento.

En caso de reincidencia, se duplicará la escala inferior. Se entiende por reincidencia la comisión de una nueva infracción antes de transcurridos cinco años de la aplicación por la Administración, por resolución firme, de la sanción correspondiente a la infracción anterior.

Las precedentes sanciones serán sin perjuicio de las penales que puedan corresponder.

Artículo 29

Son obligaciones de los solicitantes del subsidio por desempleo o de los desocupados que se encuentran gozando de dicho beneficio entre otras:

a) Procurarse un nuevo empleo dentro del plazo más breve posible;

b) Reintegrarse al trabajo al finalizar el período de suspensión total o cuando lo solicite el empleador en cualquier momento;

c) Comunicar dentro de los cinco días hábiles a la Dirección de los Seguros por Desempleo, cuando se produzca el reintegro a la actividad que venía desarrollando o el reintegro a cualquier actividad remunerada;

d) Suministrar toda información o medio de prueba que le solicite la Administración;

e) Concurrir en las oportunidades que lo cite la Dirección de los Seguros por Desempleo;

f) Comunicar todo cambio de domicilio;

g) Declarar bajo juramento todos y cada uno de los ingresos que perciba, cualquiera sea el concepto.

Artículo 30

A los efectos dispuestos en el artículo 17 de la ley que se reglamenta, las prestaciones deberán considerarse concedidas atendiendo a la fecha del cese que genera el derecho a las mismas para el caso de ruptura o suspensión del vínculo laboral, o la fecha de finalización del mes en que se produjo la reducción del trabajo.

Artículo 31

Prorróganse las prestaciones que sirven los sistemas privados de seguros de paro a que hace referencia el artículo 27 de la Ley N° 12.570, de 23 de octubre de 1958, en la redacción dada por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 13.108, del 23 de octubre de 1962 y artículos 33 a 37 del Decreto del 27 de julio de 1962.

Artículo 32

Declárase que la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba (CASE) se encuentra excluida del régimen previsto en la ley que se reglamenta.

Sin perjuicio de ello, queda facultada para proceder a la depuración de los registros que administra.

Artículo 33

Comuníquese, etc."

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: el proyecto de ley que tenemos a estudio busca atender la situación de los ex trabajadores de la firma FIBRATEX S.A. y, en realidad, a través del subsidio por desempleo intenta dar la seguridad de que no habrá una desvinculación del personal formado en la tarea, en la medida en que existe una iniciativa que permite aprovechar la capacidad instalada de la empresa. En este momento, con los obreros de FIBRATEX S. A. está en marcha una empresa que tiene posibilidades de ser viable y que les permitirá mantener su fuente de trabajo. Además, se trata de un lugar de producción muy importante que, en su nueva forma, lleva el nombre de Niralan S.A..

En definitiva, es un proyecto de ley que, una vez más, a través de la extensión del seguro por desempleo, permitirá a la empresa recuperada seguir contando con esos trabajadores que ya están formados.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Los ex trabajadores de FIBRATEX S.A. amparados en el subsidio por desempleo regido por el Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, y modificativas, o en las disposiciones de la Ley Nº 18.210, de 3 de diciembre de 2007, que ingresen a trabajar en Niralan Sociedad Anónima, conservarán, al término o suspensión de la relación laboral, el derecho al subsidio por desempleo hasta agotar el término máximo previsto en las citadas normas, sin que hayan transcurrido doce meses desde que percibieron la última prestación".

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

20) FISCALIAS LETRADAS NACIONALES EN MATERIA PENAL CON ESPECIALIZACION EN CRIMEN ORGANIZADO, FISCALIA LETRADA DEPARTAMENTAL Y CARGOS DE FISCALES LETRADOS

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Solicitamos que se declare urgente y se trate de inmediato el proyecto de ley que fue repartido al comienzo de la sesión, referido a la creación de dos Fiscalías Letradas Nacionales en materia penal con especialización en crimen organizado, que fue aprobado por la Cámara de Representantes con una modificación.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el proyecto de ley cuya urgencia fue votada.

(Antecedentes:)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Créanse dos Fiscalías Letradas Nacionales en materia penal con especialización en crimen organizado, cuya competencia será la correspondiente a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal con especialización en crimen organizado.

Artículo 2°.- Créase una Fiscalía Letrada Departamental para la ciudad de Libertad, departamento de San José, cuya competencia será la correspondiente al Juzgado Letrado Departamental con sede en esa ciudada.

Artículo 3°.- Créanse en la Unidad Ejecutora 019 'Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación', Programa 010 'Ministerio Público y Fiscal', del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', los siguientes cargos:

A) Dos cargos de Fiscal Letrado Nacional, Escalafón N.

B) Un cargo de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón N.

C) Tres cargos de Fiscal Letrado Adjunto, Escalafón N.

D) Tres cargos de Secretario Letrado - Abogado, Escalafón A, Grado 13.

E) Nueve cargos de Administrativo III, Escalafón C, Grado 6.

F) Seis cargos de Auxiliar I - Servicios, Escalafón F, Grado 6.

Artículo 4°.- El costo de las creaciones establecidas en los artículos precedentes, así como los gastos de funcionamiento que ellas demanden, serán de cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de octubre de 2008.

Alberto Perdomo Gamarra
Presidente

José Pedro Montero
Secretario.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Créanse dos Fiscalías Letradas Nacionales en materia penal con especialización en Crimen Organizado, cuya competencia será la correspondiente a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal con especialización en Crimen Organizado.

Artículo 2°.- Créase una Fiscalía Letrada Departamental para la localidad de Libertad, departamento de San José, cuya competencia será la correspondiente al Juzgado Letrado Departamental con sede en esa ciudad.

Artículo 3°.- Créase en la Unidad Ejecutora 019 'Ministerio Público y Fiscal' del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', los siguientes cargos:

a) Dos cargos de Fiscal Letrado Nacional, Escalafón N.

b) Un cargo de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón N.

c) Tres cargos de Fiscal Letrado Adjunto, Escalafón N.

d) Tres cargos de Secretario Letrado - Abogado, Escalafón A, Grado 13.

e) Nueve cargos de Administrativo III, Escalafón C, Grado 6.

f) Seis cargos de Auxiliar I - Servicios, Escalafón F, Grado 6.

Artículo 4°.- El costo de las creaciones establecidas en los artículos precedentes, así como los gastos de funcionamiento que ellas demanden, será de cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de setiembre de 2008.

José Mujica
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Como dije, ya fue repartido al principio de la sesión el proyecto aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, que contiene una única modificación al texto que votáramos en la Cámara de Senadores. Se trata del agregado, en el artículo 3º, de la expresión " 'Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación' Programa 010", y luego describe los cargos.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Aclaro que no se trata de nombramientos, sino de creaciones, por lo que se necesitan 16 votos.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se va a votar si se acepta la modificación introducida por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado)

21) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE Arq. Mariano Arana).- No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 11 y 57 minutos, presidiendo el señor Senador **Arana** y estando presentes los señores Senadores **Amaro, Antía, Cid, Dalmás, Gargano, Long, López, Michelini, Moreira, Percovich, Ríos, Rosadilla, Saravia, Tajam, Topolansky** y **Vaillant.**)

SEÑOR SENADOR JOSE MUJICA
Presidente en ejercicio

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Esc. Claudia Palacio
Prosecretaria

Sr. Nelson Míguez
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/08 - Central de Impresiones Ltda.